



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Identificación de Adecuados Criterios en la Aplicación del Entorno Coercitivo para reducir la Impunidad en el Delito de Violación Sexual Chiclayo 2018”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTORA:

Br. Katherin Lucero Cortez Rodrigo

(0000-0002-9703-2177)

ASESOR:

Dr. Juan Manuel Juárez Martínez

(0000-0001-8959-1270)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO – DERECHO PENAL

CHICLAYO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Dios, por haber permitido que llegue con vida para lograr mis metas y objetivos; por la suficiente fuerza, paciencia y tolerancia para iniciar y culminar con mis estudios de pregrado.

A mi Facultad, el presente trabajo está dedicado a la Facultad de Derecho, la cual nos permite formarnos como excelentes profesionales.

A mis padres, porque han sido el pilar fundamental con su apoyo económico y moral para continuar con mis estudios y terminar mi carrera profesional, por apostar por mí y confiar en mis decisiones durante los 6 años de estudios.

A mi amado hijo Einstein Leonardo quien llegó, para iluminar mi vida, llenarme de amor y mucha sensibilidad; el motor y motivo para luchar por mis sueños.

A mi compañero de vida Stalin Einstein por su apoyo incondicional para la elaboración de esta tesis, por su motivación constante con el objetivo que me forme íntegramente como profesional.

A toda la sociedad que trabaja con vocación de servicio desde cada uno de sus hogares, centro de labores, para hacer de este país más justo y próspero.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento singular al Dr. Juan Miguel Juárez Martínez y al Dr Felix Chero Medina, como asesores de esta Tesis me han orientado, corregido, apoyado, en mi labor científica con un interés y una entrega total que ha sobrepasado mis expectativas como estudiante.

A mi hermano Smith Cortez Rodrigo, mi gran aliado, amigo y compañero; gracias por compartir la infancia, adolescencia, juventud conmigo, por escucharme y a pesar de las diferencias de edad darme consejos. Por apoyar siempre a papá a pesar de mi ausencia. Gracias por todos los llantos y las alegrías compartidas, eres el mejor.

A mis padres Rosa Consuelo Rodrigo Campos y Antonio Cortez Chuquihuanga quienes a pesar de la distancia geográfica a diario se comunicaban para saber de mí, preguntar por mi salud, estudios y familia. Papá Antonio que desde niña me motiva a ser una excelente persona, con valores, ética profesional, moral; quien hizo que desarrollara mis talentos, quien siempre en casa ponía atención a mis exposiciones y escuchaba mis dudas para juntos responder las mejores ideas en los trabajos. Mamá Rosa quien me enseñó que nada en la vida es fácil, que todo se logra con trabajo, esfuerzo y sacrificio; a ella que viaja todos los fines de semana a las zonas rurales, lo más profundo del Perú a enseñar a los niños más humildes.

A mis tíos Ángel Cortez Chuquihuanga y Reyna Heredia Quintos, por sus consejos para ser una excelente estudiante y persona que siempre me apoyaron cuando más lo necesité.

A todos los maestros que forjaron en mi mucha inspiración en el derecho y amor a la carrera; la Dra, Silvia Marini Saldaña quien con su carácter y consejos hizo que le dedique más tiempo a los estudios; al Dr Antonio Noblecilla que siempre insidió en la formación humana de los estudiantes de Derecho.



Al Dr. Enrique Fernández Dávila Zúñiga, mi gran maestro sabio y estudioso del Derecho Constitucional que impulsó en mi persona mucha lectura y humanismo.

A mis amigas que me regaló la vida; Ana Delis Cabrera Cueva quien siempre me mostró su amistad sincera y absoluta durante la vida universitaria, quien siempre estuvo en los momentos de felicidad, enfermedad, tristeza y éxitos; a Flor Tuñoque la amiga que siempre me dio sabios consejos y mucho carácter para la vida y Lucila Winy Ruth, Paty.

Página del Jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 13 de 14

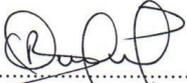
ACTA DE SUSTENTACION

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
(a) Katherin Lucero Cortez Rodrigo
cuyo título es: Identificación de adecuados criterios en
la aplicación del entorno carcelario para reducir
la impunidad en el delito de violación sexual
Chiclayo 2018.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 18 (número)
Dieciocho (letras).

Chiclayo, 07 de Mayo del 2019

CON RECOMENDACIÓN PARA PUBLICACIÓN: SI (X) NO ()


.....
PRESIDENTE

Mgtr Ana Myriam Ramos Gonzales
1675 6343


.....
SECRETARIO

Dr. Juan Miguel Juárez Montoya
16754186


.....
VOCAL

Mgtr Félix Inocente Chero Medina
1674 9268

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

Declaratoria de Autenticidad

Yo Cortez Rodrigo, Katherin con DNI N° 70853655, a efecto de cumplir con los criterios de evaluación de la Experiencia Curricular de Investigación de fin de Carrera, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesina son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 07 de diciembre del 2018



Cortez Rodrigo Katherin Lucero

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Aproximación temática	4
1.2. Trabajos Previos	6
1.3. Marco Teórico	9
Capítulo I: Formas y Mecanismos de Control Social.....	9
1.1 Derecho penal simbólico	10
1.2 Derecho penal del enemigo	10
1.2.1 Individuos, no personas, enemigos.....	11
1.2.2 Sistema de derechos fundamentales a propósito del Derecho Penal del Enemigo.....	11
1.2.3 Presunción de inocencia	13
Capítulo II: Evolución Normativa de la fórmula legal de Violación Sexual en Sistema Peruano.....	13

2.1 Reformas legales en la tipificación de Violación Sexual en el Sistema Peruano	14
2.2 Análisis dogmático de la fórmula legal de violación sexual	18
2.2.1 Descripción Legal.....	18
2.2.2 Bien Jurídico.....	21
2.2.3 La tipicidad objetiva	22
2.2.4 La tipicidad subjetiva.....	22
2.2.5 La consumación.....	23
2.2.6 La Tentativa.....	23
2.3 Elementos del tipo penal de violación sexual.....	23
2.3.1 La violencia en el acto sexual.....	26
2.3.2 La amenaza en la violación sexual	27
2.3.3 Bien Jurídico Protegido	28
2.3.4 Circunstancias agravantes reguladas en el delito de violación sexual.....	29
Capítulo III: El Entorno Coercitivo como cambio de Paradigma en el Delito de Violación Sexual.	31
3.1 Crímenes sexuales ejecutados en Ruanda	33
3.2. Los importantes aportes y avances del Caso Akayesu.	38
3.3. Tratamiento del Entorno Coercitivo en la Corte Penal Internacional.....	39
3.4 Regulación del entorno coercitivo en nuestro país	40
1.4. Formulación del problema.....	43

1.5. Justificación del estudio	44
1.6. Supuestos u objetivos de trabajo	45
II. METODO.....	46
2.1. Tipo y Diseño de investigación	46
2.2. Escenario de estudio	46
2.3. Participantes	47
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
2.5. Métodos de Análisis de Información.....	48
2.6. Rigor Científico	48
2.7. Aspectos éticos	48
2.8 Limitaciones	50
III. RESULTADOS	51
TABLA 1	51
TABLA 2.....	53
TABLA 3.....	55
TABLA 4.....	56
TABLA 5.....	58
TABLA 6.....	59
TABLA 7.....	60
TABLA 8.....	61

TABLA N° 9.....	62
TABLA N° 10	63
IV. DISCUSIÓN	64
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES.....	69
VII. PROPUESTA.....	72
REFERENCIAS	79
ANEXOS	83
Cuestionario.....	83
Validación de Datos	86
Acta de Originalidad de Tesis	95
Autorización de Publicación de Tesis	96
Autorización de la Versión Final.....	97

RESUMEN

Todos reconocemos que a diario se escucha en las noticias la violencia de género, en especial violaciones sexuales y la impunidad de estas, frente a esto nuestra legislación, en el código penal peruano, ha sido modificado para sancionar todos estos hechos, así que el presente trabajo de investigación realiza un estudio de las diversas modalidades del delito de violación sexual regulado en nuestro país, la última modificatoria del delito de violación sexual, en especial del entorno coercitivo, tomando como antecedente el atentado terrorista del 6 de Abril de 1994 que produjo un quiebre total Ruanda y Burundi para los cuales se creó específicamente La Corte Penal Internacional y luego crear el Estatuto de Roma, además otra razón es que nuestro país ratificó el 10 de noviembre del 2001 el Estatuto de Roma.

En el territorio Ruandés se cometieron matanzas, genocidios, torturas y otra serie de violaciones sistemáticas al Derecho Internacional Humanitario, hechos que impactaron y conmovieron a todo el mundo; ante estas atrocidades flagrantes y conocidas por la Comunidad Internacional, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas crea para castigar estos delitos la Corte Penal Internacional, ésta en su sentencia influyó para que se establecieran las reglas del delito de Violación Sexual en el Estatuto de Roma; por lo que, le invitamos a conocer el presente trabajo de investigación, que aporta y beneficia a la comunidad jurídica, puesto que aún no se han desarrollado trabajos a nivel nacional respecto al tema seleccionado.

Palabras Claves: Violación Sexual, entorno coercitivo, Corte Penal Internacional, modalidades, Código Penal.

ABSTRACT

All of us are aware that gender violence, especially sexual violations and their impunity, is heard daily in the news. In order to punish this type of events our Peruvian penal code has been modified, thus the present investigation carries out the study of various modalities of sexual violation regulated in our country, especially the one referred to the coercive environment, taking as antecedent the terrorist attack of April 6, 1994 that produced a total breakdown in Rwanda and Burundi.

Within the Rwandan territory, massacres, genocide, torture and other systematic infringements against international humanitarian law were committed, such events impacted and moved everyone; In the face of these flagrant atrocities known to the international community, the United Nations Security Council created the International Criminal Court to punish the transgressions pointed out above. The International Criminal Court in its sentence influenced the establishment of rules for the regulation of Sexual Violation crime in the Rome Statute, which is why we invite you to learn about this research being as it provides and benefits the legal community since no work has yet been developed at the national level regarding the selected study.

Keywords: Violation, coercive environment, International Criminal Court, modalities, Penal Code

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada “Identificación de adecuados criterios en la aplicación del entorno coercitivo para reducir la impunidad en el delito de violación sexual (Chiclayo 2018)”, representa un avance hacia buscar las medidas de solución ante un problema poco estudiado en nuestro medio local, respecto a las modalidades y la impunidad del delito de violación sexual.

Las múltiples formas de agresión sexual contra la mujer tiene diferente connotación dentro de un conflicto armado, históricamente la violencia sexual siempre ha estado presente en toda guerra, hasta considerada como una secuela inherente y necesaria en cualquier conflicto o guerra, en nuestro país tomó más connotación en el conflicto armado interno a partir de 1990, ante estas conductas depravadas el Derecho Internacional Humanitario establece normas de conducta para las milicias, ejércitos y sus dirigentes; con el propósito de fijar restricciones a los métodos de guerra, formas, medios para resguardar a quienes no participan activamente, es especial dentro de esta categoría vulnerable las mujeres pertenecen a la población civil, por lo que gozan del derecho a la asistencia y protección.

Por otra parte las Naciones Unidas en uno de los períodos de sesiones, el número 55 llamado “Integración de los Derechos de la mujer y la perspectiva de género: La violencia contra la mujer” tuvo gran importancia, porque los genocidios de Ruanda y Yugoslavia cambiaron totalmente los conceptos sobre violación sexual; la relatora Radhika Coomaraswamy señaló documentando a profundidad que la situación que se vivió en estos países de acuerdo a los reportes adquiridos por su equipo afirma que el conflicto de 1994 alrededor de 500. 000 mujeres sufrieron de violencia sexual, muchas fueron torturadas, mutiladas y masacradas.

Definitivamente la Comunidad Internacional tomó acciones ante este tipo de violencia sexual perpetrada de manera inhumana, puesto que muchos ejércitos y agresores utilizaron este tipo de violencia como un arma de limpieza étnica.

Sólo en 1993 y 1995, con la creación de los Tribunales ad- hoc para el tratamiento de los crímenes de guerra cometidos en la Ex Yugoslavia y Ruanda, la violación y otras

formas de agresiones sexuales, aparecen especificadas como delitos de lesa humanidad, haciéndose patente a nivel global la magnitud y severidad de este tipo de violencia.

Radica de gran importancia la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional de la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional de Ruanda porque han contribuido con su fallos y pronunciamientos que han sido precedentes para la tipificación y sanción de los crímenes sexuales contra las mujeres, es así que dentro de este contexto en la presente tesis se analizará el entorno coercitivo y el caso Akayesu, por la importancia que tiene, ya que el Tribunal Internacional de Ruanda en su sentencia dictada el dos de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, fue la primera en reconocer la violencia sexual y la violación como actos de genocidio, al igual que la primera en ampliar el concepto y noción de violación; esta sentencia especifica los crímenes no solo como un daño inminente de tipo físico, psicológico, sino que como parte de un proceso y concatenación de destrucción a un conjunto étnico.

Finalmente el resultado que alcanza los Tribunales Internacionales de la Ex Yugoslavia y Ruanda, coadyuvó al proyecto que fue tratado durante muchos años en las Naciones Unidas para ser destinado a crear una Corte Penal Internacional de tipo Permanente y así formándose en 1998 el Estatuto de Roma.

La Corte Penal Internacional ha dejado establecido esta modalidad como una nueva forma de *modus operandi* en la violación sexual, en donde en el continente Europeo no se tenía regulado, en la legislación peruana se ha regulado en el tres de agosto del año dos mil dieciocho., a través de la Ley 30838.

Nuestra sociedad chiclayana cuando escucha el término violencia sexual piensa que se refiere en el contexto del abuso sexual o penetración por fuerza o violencia; sin embargo no solo es a través de estos *modus operandi*, esto se presenta de muchas maneras, entre ellas mayormente tenemos cuando el agresor genera un espacio represivo o entorno coercitivo, generando que la víctima se atemorice por el ambiente violento, dominante y acceda sin violencia u amenaza a un coito sexual, entre otras formas que caracterizan a dicha modalidad.

Su relevancia social del presente estudio ayuda en el contexto que hoy en día se vive, puesto que se aprobó el Proyecto de Ley N° N°30794 que regula como nueva modalidad al entorno coercitivo, lo que beneficiará a aquellas víctimas de violencia sexual que por no estar regulada otras modalidades del ilícito penal sus casos son archivados en nuestra justicia peruana.

Además, la finalidad es aportar con el marco teórico puesto que en nuestra legislación peruana no se ha hecho estudios doctrinarios y jurisprudenciales respecto a la modalidad del entorno coercitivo, asimismo no existen los adecuados criterios que establezcan de qué manera debe aplicarse esta modalidad en delito de violación sexual.

Por ello es razonable que al establecimiento de nuevas modalidades de violación sexual en la última modificatoria del delito de violación sexual, se pueda hacer un estudio especial del entorno coercitivo, por lo que nuestro trabajo de investigación aporta y beneficia a la comunidad jurídica, ya que aún no se han desarrollado trabajos a nivel nacional respecto al tema seleccionado.

Al ampliar nuestra investigación la identificación de los adecuados criterios de aplicación del entorno coercitivo para la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual, se ha logrado identificar, explicar las diversas modalidades de violación sexual, analizar la regulación del Entorno Coercitivo en el Delito de abuso Sexual en el país, así como analizar el entorno coercitivo en el marco de la normativa internacional.

La presente investigación tiene como objetivo; identificar los adecuados criterios de aplicación del entorno coercitivo que permitan la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual, logrando la identificación a lo largo de la investigación y siendo los más relevantes:

Cuando la víctima manifieste o no su consentimiento bajo un entorno coercitivo.

Cuando el entorno coercitivo es realizado por el sujeto activo.

Cuando el sujeto activo se aproveche de factores externos que han generado un entorno coercitivo hacia la víctima.

1.1. Aproximación temática

A lo largo de la historia los delitos sexuales han sido castigados de distintas maneras de acuerdo a las concepciones religiosas, morales que han denominado las épocas, en un contexto histórico el bien jurídico que siempre se protegió fue equiparando con la honestidad y esto ha conducido a la concepción moderna de la autodeterminación sexual de la persona.

Sin embargo, durante muchos años los delitos sexuales fueron marcados por la desigualdad, estereotipos, machismo y el patriarcado, particularmente en tiempos pasados; la regulación de los delitos sexuales asumió anacrónicas concepciones ya que el autor del delito de violación solo podía ser el hombre, la mujer casada podía ser abusada sexualmente por su marido y la prostituta no podía ser sujeto de este último delito porque carecía precisamente de honestidad; el sujeto pasivo del delito sexual sólo era la mujer honesta menor de trece años. Por lo tanto, desde la antigüedad se ha generado desigualdad a todas las mujeres de cualquier edad que podrían ser sometidas a este abuso sexual.

Ante esto las normas y leyes de derechos humanos, las legislaciones de diversos países exigen que las investigaciones, enjuiciamientos, leyes y normas de violencia sexual se establezcan cuidadosamente en atención en cuestionar las formas o costumbres que atienden a disminuir el principio de igualdad de las mujeres en la fórmula legal, pues la integridad de esto no debe estar basada en estereotipos, incluido el abuso sexual en todas las esferas o edades biológicas tanto del hombre como el de la mujer.

Por lo descrito *ut supra*, es necesario recalcar que en nuestro país la violencia sexual está castigada y es considerada como un delito en el Código Penal Peruano y tipificada en el artículo ciento setenta, empero las diversas modalidades que se tipifican no facilitan la persecución de dicho ilícito penal, ya que ante ciertos hechos o circunstancias no se ajustan a dichas modalidades.

En el código penal peruano hace una diferencia de las formas de violación sexual de acuerdo a la gravedad de sus resultados y la forma en cómo se debe esta de superar,

en realización de protección de la violación sexual, amparada por personas adultas, y en el instante de la realización del comportamiento típico, cuente con funciones psicológicas de forma favorable, que no tenga algún estado de inconciencia. Así como imposibilidad de resistir el abuso sexual con seres humanos que no pueden expresamente consentir la acción, por algún daño en la psiquis, grave alteración de lo que regula el código de la conciencia o inimputable por la edad.

Asimismo, la realización de la fórmula legal del Código Penal Peruano sanciona a aquél que “con violencia o grave a amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías...”. Para Donna (2013) “... para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o sólo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente” (p.386), es menester señalar que el acto queda perpetrado cuando se realiza la penetración en cualquier de las áreas, vaginal, anal o bucal de forma total o en otras de forma parcial, del pene en la vagina de un ser humano, aquí no es necesario que exista eyaculación, sangrado, ruptura de himen, u otras consecuencias que sucede después del hecho.

Sin embargo, la víctima no siempre se va a encontrar en circunstancias de amenaza o violencia, sino en entornos de cautiverio, coerción; verbigracia cuando la víctima explícitamente no tiene fuerza para poder resistir, motivo por el cual se coloca en absoluto silencio, esta forma de acción lo realiza debido a que desea prevenir daños mayúsculos hacia su condición física, en ese sentido el Poder Legislativo ha probado en primera sesión la Ley que modifica el Código adjetivo y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la Prevención y sanción de los delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales Ley N°30794 en la que se considera la modalidad del entorno coercitivo.

Por consiguiente, el Estado Peruano en aras de la reducción de la impunidad en el delito de violación sexual ha modificado el tipo base de dicho delito, en específico la incorporación del entorno coercitivo tema de nuestra investigación tomando como antecedente el genocidio cometido en Ruanda.

1.2. Trabajos Previos

A nivel Internacional

En la tesis titulada “La Mujer como sujeto activo en el delito de violación sexual” sus autores: Allende y Varela (2015), ante la Universidad de Chile tiene como objetivo general determinar los antecedentes que permitan considerar al ser humano, específicamente a las mujeres, como sujeto del delito de transgresión sexual, en su fórmula legal, llegando a la conclusión siguiente:

Afirma que el ser humano puede ser considerado como autor (autoría inmediata) del abuso sexual, y esta debe ser entendida como la forma carnal, la introducción del pene en el ano, vagina o boca de la víctima, que desde luego esta no debe ser consentidos por ninguna de las partes, motivo por el cual hombres como mujeres pueden infringir la fórmula legal

El trabajo de investigación titulada: “La violencia sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer”, presentada ante la Universidad nacional de educación a distancia para obtener el grado de Doctor, realizada por Gil (2015) sostiene que las personas mayores de edad, específicamente las mujeres que han sufrido violencia de tipo sexual, genera como consecuencia el aislamiento de su entorno, debido a que el temor o proclive que se ha sembrado en ella, se da en su albedrío, y desenvolvimiento como mujer, afectando de algún modo su dignidad como ser humano, su desenvolvimiento en la sociedad, motivo por el cual su crecimiento femenino debe ser protegido, en ese sentido concluye que las normas internacionales promueven la protección de los derechos fundamentales, así tenga un diferente sistema económico , políticos los estados partes.

Echeverría, Gaviria y Zabala (2015), en su tesis titulada “La violencia sexual y las relaciones interpersonales de las mujeres víctimas del Conflicto Armado” presentada ante la Pontificia Universidad Javeriana Cali durante el desarrollo de su tesis considera que la violencia sexual genera como consecuencia una afectación hacia el sexo femenino, generando traumas, asimismo las mujeres que ya han formado

familia, podrías ser más afectadas, sin embargo en el estado colombiano las mujeres que sufren estos actos impíos no son apoyadas

El trabajo de investigación realizado por Salanueva y Zaikoski (2015) titulado: “Violencia sexual y discurso jurídico. Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la Integridad sexual” presentado ante la Universidad Nacional de la Pampa de Argentina, llegando las autoras a la conclusión que su trabajo de investigación ha corroborado que los operadores de justicia en Argentina trasladan, verifican la noción de que tienen desde su perspectiva de género, sustentada en la moralidad, así como el tratamiento de los realizaciones fácticas delictivas en que pueden inmiscuirse, verificación de la pruebas, así como la condena y determinación de la posible pena. Además que en el ordenamiento legal la *litis* de integridad sexual es un tema social sensible que se debe de tratar por la personas que lo han sufrido, así como sus familias, vínculos directos para el sujeto activo.

A Nivel Nacional

Según Franco, M. (2017), en su tesis presentada a la Universidad Cesar Vallejo titulada “El dogma del resultado en el delito de violación sexual (art.170 del código penal peruano”, la acción jurídica desplegada por el sujeto activo se concretiza con el objetivo de someter al sujeto pasivo, en un ambiente sexual, mediante las formas de la violencia, amenazas, las cuales constituyen medios que configurarían la fórmula legal que regula el código adjetivo, concluyendo:

Que la razón de una imputación esta siempre en aquello dominable por el sujeto a quien se le formula la imputación. Y aquello lo que el sujeto domina son sus acto. Es por ello que se debería considerar al resultado como un elemento posterior al hecho, ya que el autor del hecho asumió un proyecto de acción completamente racional como para alcanzar el resultado, pues lo importante es que él ha aceptado crear un riesgo reprobado. (p. 95)

En efecto se visualiza que hasta la actualidad parte de la doctrina no considera al entorno coercitivo como una modalidad para la persecución del delito, resaltando un problema para la evitar la impunidad en los delitos sexuales.

En el año 2015 la Universidad Pontificia Católica del Perú elaboró un Informe denominado: Informe en derecho sobre el caso de violación sexual de mujeres del Distrito de Manta por parte de Miembros del Ejército Peruano durante los Años 1984 y 1994, llegando a la conclusión que :

En el marco jurídico de la valoración de los testimonios de las víctimas de violación sexual, especialmente en el contexto del conflicto armado interno tiene que ser valoradas de acorde al Derecho Internacional y con la vigencia del Estatuto de Roma ya que nuestro país ha ratificado este Carta.

La Tesis realizada por Núñez del Prado, F. (2013), presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “La construcción del crimen internacional de violación sexual contra la mujer en el desarrollo de la jurisprudencia de los Tribunales Penales Internacionales Ad-Hoc”; llega a la conclusión primera que ha quedado demostrado que los Tribunales Penales Internacionales han desarrollado un proceso de construcción jurídico-penal y dotaron de contenido a la expresión “violación sexual” al señalar un conjunto de elementos reconocidos como constitutivos del tipo penal. Asimismo que labor realizada por los Tribunales Penales Internacionales ha sido un aporte esencial en la elaboración de la definición de violación sexual contenida en Los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma de 1998.

Además, la inclusión de la violación y otros actos de violencia sexual en otras modalidades de crimen realizada por los Tribunales Penales Internacionales en su jurisprudencia ha servido de base para que diversos tipos de violencia sexual sean expresamente reconocidos en el Estatuto de Roma.

E maestro Vásquez, C. (2003), en su tesis para optar el grado de magister, titulada “La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos”, presentada ante la Universidad Mayor de San Marcos, llega a la conclusión que el incremento del índice en los delitos de violación sexual refleja que las penas severas últimamente legisladas no han jugado su rol preventivo general intimidado a los potenciales violadores; consecuentemente el Estado debe optar por asumir otro tipo de políticas públicas, jurídicas dirigidas a reducir dichos índices, concluyendo que el estado debe elaborar y ejecutar una política criminal eficiente,

eficaz para que se pueda enfrentar y afrontar la criminalidad en relación a los delitos sexuales, la que debe asentarse en un profundo estudio criminológico del problema y abarcar el ámbito familiar, económico, educativo, de la comunicación social, etcétera.

Además, que debe empezarse una profunda campaña de actualización en Dogmática Penal entre todos los miembros del Poder Judicial y el Ministerio Público a fin de hacer comprender que la necesidad de pena tiene por objeto el restablecimiento del derecho y que su efectiva aplicación sirve para demostrar la plena vigencia plena de la norma.

A nivel Local

No se tienen antecedentes o fuentes directas respecto al tema de investigación puesto que recién este año ha sido aprobado el Proyecto de Ley para la incorporación de la modalidad del entorno coercitivo en el delito de Violación Sexual.

1.3. Marco Teórico

Capítulo I: Formas y Mecanismos de Control Social

Para Loor (2016) el control social punitivo se ha institucionalizado como punitivo y no punitivo; el primero consiste en el sistema penal, el segundo como asistencia, en otras ramas del derecho, en los dos su persecución penal no se ampara específicamente en la fórmula penal, sino en la sanción de privación de su conducta que tiene una negatividad distinta a los fines de la pena.

Además consideramos que la forma de amparo social se ejerce a través de agencias estatales que se llama “sistema penal”, pues estos con la diversidad de formas en que se realizan, y sobre todo en la actuación del sujeto activo, la sociedad toma un papel relevante en la sociedad, asimismo es preciso señalar que el sistema penal como *ultima ratio* sirve para controlar el comportamiento de las personas en el fin de que estos no cometan abusos, vejaciones, atropellos en su colectividad, generando de esta manera una sociedad libre sin impunidad, respetando las leyes que esgrimen el ordenamiento legal y constitucional, teniendo en consideración las normas supranacionales, con los convenios ratificados por nuestro país, en aras a la paz mundial.

En consecuencia el derecho penal, cumple un rol o función que permita a un estado controlar de manera salomónica y en equidad a sus ciudadanos, estos a través del poder judicial y la separación de poderes, no obstante el derecho no sólo debe ver al sistema penal como la mejor forma de solucionar problemas, debido a que debe existir otros mecanismos de solución, asimismo el derecho penal debe ser visto como una forma de control social pero de último recurso, cuando ya no exista ninguna otra solución para devolver la tranquilidad a la sociedad peruana, máxime si, el sistema punitivo en últimos años ha incrementado, generando como consecuencia el aumento carcelario en los penales, por parte de las personas que cometen algún delito.

1.1 Derecho penal simbólico

El derecho penal simbólico es la lucha que se tiene por el poder en su ejercicio, con la finalidad de salvaguardar símbolos porque tienen un dominio vibrante para operar, maniobrar y conducir acciones precisamente para mantener el poder; está relacionado con la política y el derecho, estas se presentan y lastimosamente desfavorecen, ya que la política “se las arregla” para transmitir el derecho penal a sus intereses, que deben ser ajenos al esfera técnica de la normativización y operatividad de los órganos de administración de justicia y en el campo penal de la regulación y actuación de las agencias de control punitivo (Loor, 2016).

1.2 Derecho penal del enemigo

Como se sabe en las últimas décadas el denominado el derecho penal del enemigo, fue elaborado por Jakobs, cerca de los años ochenta, en esta forma de doctrina considera una diferencia entre los delincuentes comunes y los enemigos como los terroristas, aquí es necesario señalar que las personas que no se comporten conforme a las normas que establecen la sociedad deben ser considerados enemigos de ella, debido a que no se limitan a infringir el ordenamiento jurídico sino que intentan destruir y acabar con el sistema social desarrollado, por lo que el infractor de la norma es visto como el enemigo o fuente de peligro al cual debe ser tratado urgentemente, debido a que son personas que no se les permite su inclusión debido a que no pueden ser cambiados.

El derecho penal de los ciudadanos sanciona los hechos contrarios a la norma cometido por los ciudadanos, el apartamiento del sistema legal se manifiesta cuando existe un rechazo por el principio de legitimidad del estado, por lo que persigue la destrucción de la comunidad; por otra parte la doctrina ha concedido que el derecho penal del enemigo no como algo nuevo debido a que utiliza la terminología que en un primer momento fue parte del derecho penal autoritario.

Asimismo, Febrajo (citado en Rojas 2013) considera el derecho como una forma de represión social y de control, en el cual tiene por finalidad controlar los disgustos de los ciudadanos y volver a un equilibrio tolerable, en otras palabras, el derecho tiene por finalidad el mantenimiento de la existencia y supervivencia del sistema.

1.2.1 Individuos, no personas, enemigos

El maestro Jackobs (como se citó en Reátegui, 2011), realiza una diferencia entre lo que significa una persona y lo que un enemigo, en primer lugar, se define como animales inteligentes, forman parte de una forma natural, que comprende un respeto por deberes y derechos, motivo por el cual si los individuos no actúan bajo este precepto, no debe ser considerado como persona.

Existe una gran diferencia entre individuo y personas, lo cual se colige que los considerados individuos son los enemigos de la sociedad, lo que se busca en las personas es que estas al poder infringirlas se le castigue solamente para restablecimiento del orden, sin embargo, frente a los enemigos o individuos es la fuerza y la coacción.

Ahora bien de lo escrito podemos esbozar dos formas o sistemas una que es específicamente las reglas dirigidas hacia los ciudadanos y otra señalada principalmente para los enemigos, es decir para los que no son ciudadanos, diferentes y van contra todo ordenamiento legal; en ese sentido es importante recordar el concepto de la dignidad del ser humano la cual fue reconocida en los derechos humanos, entendida esta como el derecho de todo ciudadano a poder pertenecer o desarrollarse dentro de una comunidad. Por otro lado los enemigos pueden estar inmersos en la restricción de pertenecer a la sociedad.

Ferrajoli (1997) hace una diferenciación entre el concepto de ser humano y ciudadano, el primero se encuentra protegido por los derechos fundamentales que posee toda persona y lo segundo hace referencia a la ciudadanía la cual solo está limitado a los ciudadanos; en ese sentido debemos realizar una diferenciación entre el concepto de individuo y la definición de persona con la negatividad de los derechos fundamentales a los individuos.

1.2.2 Sistema de derechos fundamentales a propósito del Derecho Penal del Enemigo

El maestro Reátegui (2011) refiere que el enemigo es castigado a un derecho excepcional como el penal en tanto que sus derechos y garantía están específicamente limitadas o recortadas, por otro lado el derecho fundamental a la libertad de expresión es un derecho que tiene todo ciudadano a poder expresar sin limitaciones las ideas y pensamientos en ese sentido es menester preguntarse si de acuerdo con el concepto de derecho penal del enemigo los individuos que van contra todo ordenamiento jurídico gozan de libertad de expresión o en su defecto esta tiene que ser limitada, asimismo la interrogante se amplía hasta comprender si los enemigos podrían tener el derecho a defenderse públicamente, así como defenderse a nos tratado como un enemigo.

Además, cabe preguntarse respecto al derecho a la intimidad, inviolabilidad de domicilio, derecho al secreto de comunicaciones, así como fundamentalmente el derecho al honor que tiene toda persona, motivo por el cual estos derechos conocido como libertades fundamentales en la teoría del derecho penal del enemigo, pudiera de alguna u otra manera aminoradas.

Se afirma que el derecho va de mano con la democracia, motivo por cual realizar el derecho penal en un estado constitucional de derecho tiene que estar de la mano con este sistema político ¿y a qué se debe que sea la democracia? Posiblemente porque es el sistema más apropiado para avalar un estado de derecho; la democracia es una forma de poder llevar a cabo el poder estatal, en otras palabras revisarlo a través del poder del pueblo, su base se encuentra en cada persona o llamada también gobernanza popular y permite realizar acciones en la esfera política, motivo por el cual la democracia es una forma para poder llevar a cabo la toma de decisiones; es conocido

también que los pensamientos democráticos se garantizan con los fundamentales derecho que no son específicamente garantías frente al poder constituido.

Esta forma de poder de derechos fundamentales es de alguna u otra manera son la idea primigenia de la democracia que son las bases fundamentales para el estado de derecho, razón por la cual la democracia nace como una forma de realzar un equilibrio un medio de control hacia el poder; en consecuencia, el sistema punitivo no es ajeno a esta forma de gobierno, la cual debe configurarse en el ordenamiento jurídico a fin de garantizar la libertad. Un estado de derecho tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales, así como la solución de los posibles conflictos entre las personas.

1.2.3 Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es uno de los temas más importantes que es más debatidos y tomados en cuenta en el derecho penal del enemigo que está formada por dos ideales una es la seguridad colectiva y la otra la selección de cada sujeto que se caracteriza por su peligrosidad (Reátegui, 2011). El poder legislativo de forma equivocada pretende formular los delitos de sospecha la cual puede ser definida desde la peligrosidad antes del inicio de alguna actividad delincencial, teniendo en cuenta la sola pertenencia del individuo a cualquier grupo de riesgo que desde ya puede determinar una peligrosidad por lo que se presume que a posteriori se materializará en un concreto ataque.

Capítulo II: Evolución Normativa de la fórmula legal de Violación Sexual en Sistema Peruano.

La fórmula legal de violación sexual regulado en el artículo 170 del Código Penal, en su versión original de abril de 1991, estaba señalado o tipificado de la manera siguiente: “El que con violencia y grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis año”, la descripción típica del artículo 170 es bastante concisa, en la manera de detallar la realización del tipo penal, por lo tanto tiene dos modalidades o dos extremos el primer, la “violencia”, la “amenaza” concretizado por el posible

autor, y en segundo lugar, en su consecuencia final del sujeto activo, es menester señalar la realización de la conducta típica sexual.

Como observamos la sanción legal era mayormente dócil, debido a que la sanción punitiva abarcaba entre los tres a seis años de pena privativa de libertad, por lo que los jueces a veces podría tener el criterio de aplicar un pena suspendida, con periodos de prueba; por lo que era totalmente lógico, además de coherente la imposición de la pena impuesta en la fórmula legal, con la supuesta forma de garantía que se dilucidaba en los tiempos antiguos, posteriormente con los cambios legislativos esto ya no se tomó en cuenta, lo que trajo a colación que las penas se incrementaran, así como, las formas de modificación de beneficios que se les daban a los condenados, por el delito de violación sexual (Reátegui, 2015, p. 184).

2.1 Reformas legales en la tipificación de Violación Sexual en el Sistema Peruano

1. Ley N° 26293 de 14 de febrero de 1994

Se modificaron los artículos 170, 174. 176 y 177, e incorpora los artículos 173-A, 176-A, 178-A; mediante el artículo 173-A se estableció como agravante del tipo de violación de menores, la creación de un resultado de muerte o lesión grave la cadena perpetua. También el artículo 176-A reguló el delito de atentado contra el pudor de menor de 14 años, por su parte el artículo 176 sancionaba la misma conducta realizada contra una persona de 14 años o más, pero con una pena inferior al artículo 176-A. El artículo 178-A prescribe como consecuencia jurídica el delito la posibilidad de someter al condenando, previo examen médico o psicológico, a un tratamiento terapéutico, el cual podrá considerarse como regla de conducta en los casos de suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio.

2. Ley N° 26357 de 28 de setiembre de 1994

Se incrementó el máximo de la pena privativa de libertad, de dos a tres años, en la fórmula legal de seducción (artículo 175).

3. Ley N° 26770 de 15 de abril de 1997

Se modifica el artículo 178, que se restringe la exigencia de ejercicio privado de la acción a los delitos del artículo 170 primer párrafo, numerales 171, 174 y 175; asimismo limitó la cancelación de la pena por matrimonio a los casos de seducción (artículo 175).

4. Ley N° 27055 de 22 de enero de 1990

Con respecto a la declaración de la víctima, se modificaron los artículos 143 y 146 del Código de procedimientos penales, los cuales señalando que su manifestación, en el caso de los delitos sexuales, se tomará como tal la declaración del menor y del adolescente prestada ante el fiscal de familia, de esta manera se evita la confrontación, el reconocimiento y la reconstrucción de los hechos cuando la víctima es menor de edad.

5. Ley N° 27115 de 17 de mayo de 1990

La fórmula legal establecida en el 178 del código penal, que modifica y por lo tanto elimina la no imputación de la pena para las personas que vivían juntas, específicamente estaban casadas conforme a las normas civiles, y que de alguna manera sufrían de violaciones dentro del seno familiar, debido a que no se ejercía sin su consentimiento de la víctima.

6. Ley N° 27472 del 5 de junio de 2001

Se derogaron los decretos legislativos N° 896 Y 897, ya que estos elevaban las penas y restringían los derechos procesales en los casos de delitos agravados; lo ocurrido trajo como consecuencia que la opinión pública lo tomara como retroceso en la legislación penal sexual, ya que favorecía la impunidad de los violadores sexuales. Por tal motivo el Congreso de la República a los pocos días se vio obligado a restablecer el contenido del artículo 173 y 173-A del Código Penal, mediante Ley N°27507 de fecha 13 de junio de 2001.

7. Ley N° 28251 del 8 de junio de 2004

Se tipificó y modificó de la siguiente manera:

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. La pena no será no menor de ocho ni mayor de quince e inhabilitación conforme corresponda.

1. Cuando la violación se concretiza o se da mediante el uso de arma, perpetrado por dos o más personas
2. Cuando en la perpetración del tipo penal abuse de su posición o cargo, como de autoridad sobre la victimaria, asimismo tenga una relación de parentesco por ser su ascendiente, descendiente, hermano, por naturaleza o adopción.
3. Cuando el tipo penal es realizado por personas que trabajan u ostentan el cargo de miembro o personal a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Cuando la victimaria tiene entre catorce años y menos de dieciocho años.
5. Cuando el autor tenga el absoluto conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

Sin lugar a dudas los cambios realizados en el contexto histórico de la normatividad peruana y sobre todo específicamente en el año 2004, generó modificaciones aplaudibles en la sociedad peruana, en materia penal sexual, donde el legislador recoge el llamado y reclamo de la sociedad peruana, debido a las altas impunidades y vejaciones que se daban a nivel nacional.

Asimismo, estos cambios permitieron contrarrestar los incrementos de violaciones sexuales que se daban por parte de los ciudadanos y sobre todo de los esposos hacia las mujeres que eran víctimas por parte de ellos, cuando estas se dirigían a la comisaría su denuncia no era asentada, ni mucho menos el proceso penal en el poder judicial se toma a consideración este tipo de violación sexual, por lo que la impunidad generaba indignación en la comunidad.

Es menester mencionar que también los cambios pudo abrir un debate sobre la edad de la posible víctima cuando tuviera relaciones sexuales, debido a que ahora se consideraba que estaba permitido hasta los catorce años de edad con previo consentimiento, lo que debe tomarse a consideración debido a que muchas personas sobre todo los jóvenes enamorados se iban a la cárcel cuando los padres de la supuesta víctima lo denunciaban por violación sexual, lo que encadenaba que una persona joven fuera sancionada de forma arbitraria en el marco normativo peruano, motivo por el cual los cambios realizados en ese año ha generado una buena alternativa de cambio, que aun conforme pasan los años, ahora es necesario verificar la nuevas modalidades de violación sexual, como es el del entorno coercitivo.

8. Ley N° 28704 del 5 de abril de 2006

A partir de esta fecha, las condenas para violadores se vuelven más severas, a partir de esta fecha aquella persona que abusaba sexualmente de un niño menor de 10 años será sancionado hasta con cadena perpetua, si la víctima tenía entre diez y catorce años la pena será no menor de treinta y no mayor de treinta y cinco años, y si la víctima tenía entre catorce y menos de dieciocho años de edad la pena no será menor de veinticinco ni mayor de treinta años, de otro lado se tiene que si el agresor cometió el delito aprovechándose de su profesión u oficio, la pena será de veinticinco o treinta años de pena privativa de libertad; también los exceptúa de los derechos de gracia, indulto y de la conmutación de la pena. La modificación del artículo 170, que sanciona el ultraje sexual y contempla de 12 a 18 años de prisión si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima e inhabilitación conforme corresponda.

2.2 Análisis dogmático de la fórmula legal de violación sexual

La forma en cómo ha ido modificándose los delitos sexuales en nuestro país ha sufrido cambios sustanciales desde la derogación del Código Penal de 1924 y el actual Código Penal en vigor.

En la actualidad el Código Penal de 1991 tipifica que este delito es manifestación clara de una vulneración al derecho de la libertad sexual, trayendo como colación una nueva forma de comprender este delito debido a que el texto adjetivo anterior lo consideraba como una vejación contra el honor sexual.

Es importante señalar que el texto adjetivo, regulaba que sólo las personas víctimas de este delito serían consideradas las mujeres, motivo por el cual, si este acto se cometía dentro de un matrimonio, se absolvía o archiva el caso frente al sujeto activo debido a que no correspondía sanción penal, asimismo la exención de sanción punitiva no se efectuaba contra el posible violador, si este llegaba a contraer nupcias con la víctima, (así hayan actuado más de dos sujetos), además la sanción penal era sancionada entre los dos y cuatro años de pena privativa de libertad, por lo que se podía entender que la violación sexual era considerada como un persecución mínima.

Por otra parte, en los años anteriores en la promulgación del Código Penal, se tenía en consideración, para reducir la pena que el sujeto pasivo es decir la victima tuviera una desfloración antigua y signos de contranatural antiguo, es decir experiencia la responsabilidad penal servía para reducir la pena.

2.2.1 Descripción Legal

La tipificación del delito de violación sexual antes de la modificatoria es el presente:

“El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras

vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

- 1.- Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos.
- 2.- Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajadora del hogar.
- 3.- Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal, o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
- 4.- Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

En la actualidad el tipo penal es el actual:

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no

menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.

11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia."

2.2.2 Bien Jurídico

El bien jurídico que se protege es la libertad sexual de la persona, el doctor Bramont Arias Torres (citado en Chero 2008) sustenta que se debe entender como capacidad de actuación sexual el derecho que toda persona goza, y la libertad que tiene para elegir con quien, cuando y donde tener acceso carnal, o, si no desairar de ello; por lo que nadie tiene que obligar a otra persona sin su consentimiento o contra su voluntad a tener relaciones sexuales.

2.2.3 La tipicidad objetiva

Con respecto a la última modificatoria realizada por la Ley N° 30838 al tipo penal del delito de violación sexual, el comportamiento típico radica en realizar el acceso carnal con otra persona por medio de la violencia o grave amenaza, sin embargo, también ahora puede decirse que puede accederse mediante la intimidación o través de un contexto o entorno de coacción; el acceso puede ser vía vaginal, anal o bucal. Asimismo, se concretiza el delito si el sujeto activo realiza algún acto análogo ingresando o introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vagina o el ano de la víctima.

Se comprende que por objetos pueden ser elementos o cosas materiales como las botellas, palos, fierros, tubérculos, etcétera; aquellos objetos que el agente los imagina o identifica que pueden suplir al órgano genital masculino hacia el placer o satisfacción de sus deseos sexuales.

Por las partes del cuerpo se entiende que son todas las partes de nuestro cuerpo humano que el sujeto activo lo puede utilizar como elemento sustitutivo del miembro viril o genital para acceder a la víctima siendo los dedos, la lengua, la mano completa entre otros.

Los sujetos en el tipo objetivo, el sujeto activo del delito de violación sexual puede ser el varón como la mujer. El sujeto pasivo puede ser la mujer o varón.

2.2.4 La tipicidad subjetiva

La violación sexual constituye un abuso de la libertad del otro, ya que actúa contra la voluntad de una persona; sin embargo Chero (2014) considera que para que el acceso carnal pueda ser penalmente relevante tiene que concretizarse con la intención por parte de sujeto activo de querer involucrar al sujeto activo en un contexto sexual, empleando la violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre

consentimiento, en suma este tipo de conducta necesita de dolo, por lo que emplea el sujeto activo su conciencia y voluntad al momento de realizar la conducta típica.

2.2.5 La consumación

Para muchos doctrinarios el delito de violación sexual queda consumado con la penetración total o parcial del pene, de los objetos o partes del cuerpo, siendo en la vagina, en el ano o en la boca de la víctima. Sin importar que haya existió o no eyaculación, rotura de himen, lesiones o embarazo. En el supuesto en que una mujer viola a un varón, ésta no puede penetrar si puede obligar a que le penetren (compenetración) o a utilizar objetos o partes de su cuerpo ya sea manos o dedos pentrandolos por el ano del varón ya sea antepuesta la violencia física o psicológica, grave amenaza, intimidación o través de un contexto o entorno de coacción.

2.2.6 La Tentativa

En este proceso del *iter criminis* la tentativa se configura antes de realizarse la penetración parcial o total, esto es, cuando el sujeto activo decide o se predispone a tener acceso carnal por cualquiera de las modalidades tipificadas en el artículo ciento setenta del Código Penal. Verbigracia; una mujer a través de violencia física y psicológica es encerrada en una habitación, el sujeto activo la tira al suelo, la desnuda con la finalidad de tener coito sexual e introducirle objetos y parte de su cuerpo, sin embargo, ya desnuda logra escapar.

2.3 Elementos del tipo penal de violación sexual

En los acontecimientos jurídicos, es decir después de subrogación de la parte introductoria de la Ley N° 28251 publicada el ocho de junio del año dos mil catorce, el texto adjetivo del código penal de la modificación introducida por la Ley N° 28251 del 08 de junio del 2004, el texto adjetivo del código penal abarcó una serie de formas que fueron considerados violaciones sexuales, contrario a la norma de mil novecientos noventa y uno, aquí la novedad abarcaba

que el delito de violación sexual abarcaba la introducción del miembro en el conducto buco vaginal así como los objetos sexuales que se colocaban en diferentes partes del cuerpo, utilizando la violencia o grave amenaza con objetos u otras partes del cuerpo diferentes al órgano sexual

Además el legislador, separaba el delito de violación sexual en las personas que tenía la edad de dieciocho años con los menores de edad, que el tipo penal se sancionaba de una manera más drástica, elevando las penas, incluyendo modalidades que requieren el contacto físico, no obstante la Organización Mundial de la Salud, ha propuesto adicional a ello definiciones que incluya nuevas modalidades, como las tentativas o insinuaciones sexuales no deseados, así como la comercialización sexual mediante la coacción por otra persona, sin tener en cuenta la relación con la víctima, en cualquier parte de la comunidad como el hogar o el trabajo; por otra parte la jurisprudencia considera que el hecho que se cometa violación sexual sin el consentimiento de la persona, además de una agresión física, puede darse actos que no necesariamente termine en penetración o contacto físico alguno.

Por otra parte la Corte Penal Internacional conceptualiza que la acción de violación sexual es el acercamiento del cuerpo a través de conductas dirigidas a la penetración, lo cual significa que cualquier parte del cuerpo de la víctima que haya sufrido alguna vulneración por más penetración pequeña que esta suceda debe ser sancionado, esta invasión al cuerpo deberá realizarse mediante la fuerza, amenaza o a través de la coacción, como la generada por medio de la opresión psicológica o aprovechando de un entorno coercitivo, así como la realización de una persona incapaz si expresar su consentimiento de tal acción.

Por otro lado la resistencia que se materializaba en la no constitución de un elemento objetivo que se exige en el tipo penal base, sin embargo en la antigua norma se le solicitaba el comportamiento de resistencia y defensa de su sexualidad a la víctima, lo cual se llega a conclusión que dicho criterio es totalmente ilegal por cuanto exige un comportamiento que no debe ser considerado en los delitos de violación sexual, máxime aun si este tipo de resistencia no se exige en otros tipos penales del código lo penal, por lo que sólo

debe servir la demostración de la doblegación del sujeto pasivo, por lo que la resistencia no se considera en una evaluación que debe realizar el juez al momento de resolver un caso de violación sexual.

La amenaza, verbigracia la extorción, despido del sujeto pasivo de su centro de trabajo, así como colocarle trabas o impedimentos para su desarrollo profesional, debe ser castigado.

Asimismo, la ley N°28704 consideraba lo siguiente:

- a) Si el hecho delictivo de violación sexual se cometía o realizaba por dos o más personas.
- b) Además de que la realización del hecho delictivo, prevalezca la autoridad o cargo del sujeto activo sobre la posible víctima, así como relaciones de parentescos, adopciones, relaciones laborales, o es una trabajadora del hogar.
- c) Cuando el sujeto activo o quien realiza la acción penal es miembro de las fuerzas armadas, así como miembro de la policía, serenazgo o policía que desempeña labores en la municipalidad, así como si tuviera razón de conocer que padece de una enfermedad de transmisión sexual de manera grave.
- d) Así como si el sujeto activo es trabajador de una institución educativa o trabaja como auxiliar en su centro de labores.

Un aspecto muy interesante que se debe señalar es que en la normatividad líneas arriba no se ha considerado las violaciones sexuales que puede ser perpetrado por personas que tengan la calidad ex cónyuges o ex convivientes con las víctimas, si bien se ha considerado el grado de afinidad es importante también que el legislador verifique la cualidad de los sujetos pasivos al momento de cometer estos actos delictivos.

La sociedad peruana ha crecido en mayor número, y las personas por lo general deciden sólo convivir en vez de casarse, por las barreras jurídicas que existen para divorciarse,

motivo por el cual la regulación del conviviente o ex conviviente en los delitos de violación sexual resulta necesaria su tipificación.

Dentro de la normatividad se ha considerado a los miembros de las fuerzas armadas, la cual es importante señalarlo debido a que en los años 80 nuestra población fue víctima por parte de los miembros de esta institución en la guerra interna que se realizaba entre los grupos de Sendero Luminoso, el Movimiento Túpac Amaru Segundo, y el estado peruano, por lo que su tipificación resulta necesaria a fin que estos hechos no se vuelvan a cometer.

2.3.1 La violencia en el acto sexual

El delito de violación sexual se marca en el ámbito punto de obligar al sujeto pasivo a realizar relaciones sexuales por medios de violencia o graves amenazas; en ese sentido es necesario resaltar que la violencia se da de forma directa la víctima, que si bien esta no es necesario que se efectúe de forma prolongada, solo es necesario que quede perpetrada, donde sea contraria a la voluntad de la víctima; esta se manifiesta a través de la fuerza física, como los actos perpetrados en el cuerpo de la mujer, específicamente en sus muslos, cerca de su cavidad vaginal, que esto se determina con una pericia médica correspondiente realizada por el Ministerio Público a consecuencia de un posible caso de violación sexual.

Asimismo los actos de sadismo sufridos por la víctima, se debe corroborar con el nexo de causalidad en una parte por la violencia y por la conducta del posible autor; por último es necesario resaltar que la amenaza se concretiza o esta existe mediante el comportamiento del victimario, y de la posición que asume la víctima en estos hechos, recordando que dicho ilícito penal conforme a la fórmula legal establecida, y la jurisprudencia vinculante, debe existir también elementos periféricos, así como pruebas científicas, que apoyen o corroboren las imputaciones, sin menoscabar el derecho de defensa del presunto responsable del delito de violación sexual, en el marco de las garantías procesales y lo que establece un estado Constitucional de Derecho en la sociedad peruana.

2.3.2 La amenaza en la violación sexual

Es necesario señalar en este concepto que no todo tipo de amenaza configura esta forma de modalidad de violación sexual, esta forma de amenazante debe ser intimidadora desde lo regulado en la formula penal, asimismo dicha amenaza debe contar con una gravedad que revista amparo legal, por lo que se materializa cuando es grave y real, concreta en su perpetración, lo que genera que dicha amenaza debe ser dirigida particularmente a la víctima o en su defecto a un tercero pero que esté vinculado propiamente dicho con la víctima, motivo por el cual la peligrosidad del daño al bien jurídico es cierta, por lo que sólo bastaría doblegar el albedrío del sujeto pasivo, sin necesidad que este sufra alguna lesión grave o leve.

Es necesario tener en cuenta las siguientes características respecto de la amenaza en el delito de violación sexual:

- a) Determinada. - referida a que esta tiene que estar especificada y señalada como una amenaza concreta y real entendida por el sujeto pasivo.
- b) Considerable. - debe ser entendido que la amenaza producida es mayúsculo que la violación sexual realizada conforme al tipo penal (entiéndase por via vaginal, bucal o anal)
- c) Seria. - Esta manifestación no debe causar mofa, debe considerarse el pánico sufrido por la víctima, verbigracia no se considerará grave amenaza si el sujeto activo amenaza a la víctima que si no tienen relaciones sexuales no la llevará a pasear en su carro.
- d) Posible. - Significa que el acto sexual se realiza en el contexto de tiempo, y en el espacio, por lo que el sujeto pasivo puede entender la grave amenaza. No se imputaría ello si se le amenaza a la víctima que si no tiene relaciones se va a salir el mar.
- e) Inminente. - En esta característica es necesario tener en cuenta que la amenaza muy aparte de ser real, debe ser inmediata su realización, no a

posteriori, no puede constituirse por lo tanto una amenaza real y concreta si esta es para un futuro.

Las formas de resistencia se pueden dar de muchas maneras, no obstante, debe siempre tenerse en consideración el lugar y las circunstancias donde se perpetra el hecho delictivo.

2.3.3 Bien Jurídico Protegido

El derecho a poder tener una libre sexualidad debe ser reconocida como la facultad de poder tomar la decisión de elegir si se realiza el ejercicio de tener relaciones sexuales, motivo por el cual en el derecho comparado ha reconocido que la persona puede disponer de su propia sexualidad o de oponerse a realizar del acto sexual conforme a su voluntad.

Valencia, J (como se citó en el Informe de Violencia sexual en el Perú: Casos Judiciales realizados por Defensoría del Pueblo, 2011), señala que la facultad que tiene el ser humano, es la voluntad de decidir sobre su sexualidad de acuerdo a sus valores, donde se comprometen sus deseos e instintos sexuales; asimismo Diez Ripollès (como se citó en el Informe de Violencia sexual en el Perú: Casos Judiciales realizados por Defensoría del Pueblo, 2011) realiza una distinción de dos puntos importantes, la primera de ellas es la positiva que se ampara al libre albedrío de las personas, en su realización como persona dentro de la sociedad y en segundo lugar es la negativa, que consiste en que el ser humano no se le obligue a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, el cual el sujeto pasivo no debe ser contradicho en su voluntad, no se le escucha su decisión.

Ahora bien, existe un acuerdo unánime en la legislación que el derecho penal en ultima ratio debe intervenir cuando una vulneración al derecho de intimidad de la víctima en expresar su consentimiento o habersele prohibido la oportunidad de escucharla, motivo por el cual el *Ius Puniendi* del Estado genera una forma coercitiva de poder reprimir a quienes cometen estos actos contra las posibles víctimas.

Asimismo, la gran gama de formas de violación sexual no han sido amparadas en los textos legislativos de la región, verbigracia el acoso laboral sexual, violación durante conflictos armados, matrimonio forzado, así como el matrimonio entre menores sin su voluntad, así como la negatividad de utilizar algún método anticonceptivo, entorno coercitivo, entre otros.

2.3.4 Circunstancias agravantes reguladas en el delito de violación sexual

Es necesario tener en cuenta las agravantes que señala el texto adjetivo a fin de ser tomados en consideración:

- a) Si la violación sexual se realiza a mano armada o por dos o más personas

En esta regulación es necesario señalar que cuando el legislador ha regulado lo de mano armada se refiere verbigracia cuando el sujeto pasivo cuenta con una pistola, revolver, que posee una peligrosidad concreta de realizar el hecho punible, por lo que no independientemente si lo usa o no, es decir si dispara o no, es su eficiente el simple hecho de mostrarle a la víctima para que esta sea doblegada.

Asimismo, se exige que la realización es con dos o más personas, por lo que no es necesario que exista una planificación previa entre los sujetos para cometer el delito, basta con el número de participantes, sólo para el Ministerio Público se debe considerar si estas personas, podría pertenecer presuntamente a una Organización Criminal o banda que esté realizando estos actos.

- b) Posesión de cargo-autoridad, familiaridad, adopción o afinidad del autor sobre la víctima para acceder sexualmente.

La fórmula legal establecida se realiza cuando el sujeto activo, o quien realiza la acción tiene una relación de parentesco dado por naturaleza o de conformidad con las normas civiles que otorgan tal categoría, como el de tutor, curador, hermano, entre otros, asimismo es menester mencionar que se debe tomar a consideración el cargo que ostenta el autor.

La consanguineidad permite determinar los ascendientes y descendientes del sujeto activo, hacia la víctima; por otro lado se debe señalar que también los sacerdotes, párrocos de una iglesia también ostentan el cargo de poder hacia su víctima, como lo es un docente o conductor de transporte público.

- c) Violación sexual cometida por calidad especial del sujeto activo, fuerzas armadas, policía nacional del Perú, Serenazgo, policía municipal o vigilancia privada.

En este tipo penal es muy importante verificar el estatus que cumple el sujeto activo, debido a que ese grado conlleva a una doble responsabilidad de deber de cuidado hacia los ciudadanos, que aprovechándose del cargo que ostenta vulnera a su víctima a fin de doblegar su voluntad y tener relaciones sexuales con ella, o aprovechándose de un entorno coercitivo con el fin de conseguir su propósito, como por ejemplo en una conflicto armado interno, donde la guerra genera intimidación y coacción al ambiente de la víctima.

- d) Conocimiento del autor de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

Necesariamente el sujeto activo que realiza la conducta de la fórmula legal, debe poner en peligro eminente la integridad o salud del sujeto pasivo, debido a que le causará un perjuicio mayúsculo e irreparable a la vida de la persona, es decir que el sujeto pasivo al contagiarse de una enfermedad de transmisión sexual, esta genere como consecuencia la muerte de la víctima, por lo que no sólo basta determinar la enfermedad además es necesario determinar, que el sujeto activo ha tenido el conocimiento de ser portador de dicha enfermedad, por lo que su actuación dolosa permite atribuírsele tal accionar, de manera que el legislador desde un punto de vista jurídico a tenido a bien regular como agravante estas posibles acciones que se han venido dando en la sociedad peruana, por lo que las impunidad y aumento de penas a este tipo de personas que se aprovechan con dañar la

integridad de las víctimas, sea un duro ejemplo de sanción punitiva a favor de los ciudadanos.

e) El autor es docente o auxiliar de educación

La presente regulación nos permite verificar que el legislador ha decidido detallar los cargos u ocupaciones de los posibles autores del delito de violación sexual, en ese sentido considerar al profesor, maestro o docente, así como el auxiliar de las instituciones educativas a nivel nacional, resulta razonable debido a que existe un grado de superioridad entre el docente y los estudiantes, así como un mayor grado de confianza que poder ser aprovechado por el sujeto activo para cometer el ilícito penal, por lo que la educación también ha sido tomada en consideración por el poder legislativo a efectos de no dejar desamparadas y castigar con mayor dureza los actos de violación sexual que pueden darse en los centros educativos nacionales como particulares.

f) Si la víctima tiene entre los años de catorce y menor de dieciocho años de edad

El legislador ha tenido a bien tener a considerar el tiempo cronológico del sujeto pasivo, aquí es menester señalar que si el hecho se realiza con la absoluta voluntad del sujeto pasivo y activo, el delito no se le puede atribuir a la posible víctima, sólo se da la violación sexual cuando esta se da de manera de violencia, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción.

Capítulo III: El Entorno Coercitivo como cambio de Paradigma en el Delito de Violación Sexual.

Amnistía Internacional (2011) considera que la esclavitud sexual a lo largo de los años se daba dentro de un conflicto armado, donde es la génesis del entorno coercitivo de violación sexual, debido a que existe una forma de violencia que no directamente involucra a la víctima, sino en su ambiente que genera una forma violenta de persuadirla debido a su entorno, verbigracia el uniforme de un sargento o soldado, armas, enfrentamiento son formas donde primigeniamente se daba el entorno de coacción.

Asimismo, es necesario considerar cuando el sujeto activo crea la coacción hacia la víctima es donde se perpetra el delito de la fórmula legal de violación sexual; es menester mencionar que también que la coacción puede ser generado por otras circunstancias ajenas al sujeto activo, donde puede ser utilizado ilícitamente para perpetrar el delito, por otra parte la expresión “aprovechar un entorno de coacción” en un conflicto armado, deja una amalgama de aspecto en los seres humanos, que deja secuelas que a posteriori se ven reflejadas en las víctimas, por lo que generalmente esta se realizado hostilizando, generando terror a los agraviados

En una guerra armada interna; verbigracia las mujeres que se les han vulnerado su derecho supranacional a la libertad, están inmersas en un entorno coercitivo, los campos de concentración, o campos de detención arbitraria hacia las mujeres se vuelve la criminalización del delito de violación sexual, es menester señalar que se puede verificar que también los civiles comenten estos hechos delictivos, aprovechándose del entorno de coacción de las víctimas, que si bien no son responsables de su detención si son responsables de acción perpetrada hacia las víctimas, asimismo los grupos de ayuda social o también grupos delincuenciales no asociados a la guerra también puede aprovecharse de este entorno coercitivo de guerra para aprovecharse de la mujer, debido a que existe un ambiente de desorden, caos, desorientación.

Es necesario resaltar que el entorno coercitivo o entorno de coerción es un medio utilizado por el sujeto activo con la finalidad de poder doblegar a su víctima, sin actuar de forma directa hacia ella, asimismo la Corte Penal Internacional, de forma concreta a diseñado esta nuevas formas de modalidades, reconociendo su existencia, la que debe entenderse que se da en las situaciones en que la víctima de violación sexual ofrece su consentimiento mediante un entorno de agresión u opresión psicológica que sufre directamente, por lo que resulte ser una de aprovechamiento por parte del sujeto activo o de los autores para perpetrar el acto de la fórmula legal regulada en el delito de violación sexual. A continuación, haremos un reencuentro del caso que marca las reglas del Estatuto de Roma en el delito de violación sexual para establecer la modalidad del entorno coercitivo.

3.1 Crímenes sexuales ejecutados en Ruanda.

Existen diversas formas de violencia sexual entre ellas la violación sexual, el acoso sexual, la violación y las distintas formas de agresiones sexuales contra las mujeres forman problemas de guerra en el contexto histórico; en ese sentido es importante también señalar que el cuerpo de las mujeres pasa a ser un espacio de odio, rencor y crueldad, aunado a ello la naturaleza reproductiva que tiene esta.

Dentro del marco histórico, en los denominados conflictos de guerra donde los hombres, matan a las personas y cometen muchas violaciones de derechos humanos y, con ello poblaciones vulnerables son las más perjudicadas, entre ellas la mujer quienes sufren las consecuencias de estas vejaciones; mucho antes de la década de los noventa, cuando existía un conflicto armado, las diversas formas en que se perpetraba las violaciones sexuales, servía como una forma de premio o regalo para los hombres que habían ganado la guerra; sin considerar en lo más mínimo a las mujer.

Es precioso mencionar que durante los años, mucho antes incluso que se conformara o regulara el derecho internacional, para encaminar juntos una lucha contra la no violación sexual hacia las mujeres; es recién en los años de mil novecientos noventa y tres a mil novecientos noventa y cinco, estas vejaciones conocidas como violaciones sexuales fueran tipificadas como delitos de lesa humanidad, teniendo en consideración de las resoluciones de los tribunales de la ex Yugoslavia, y Ruanda, lugares donde se perpetraron uno de los más severos crímenes de libertad sexual. En ese sentido el derecho humanitario, recoge estos hechos, para empezar a mejorar su legislación, además de las sanciones de crímenes sexuales contra la mujer de cualquier edad.

Ahora bien, al momento de leer los libros de historia, siempre se ha comentado que las violaciones y vejaciones sufridas por las mujeres, durante y después de la guerra ha sido un problema social que involucraba todas las instituciones del estado, así como la sociedad civil en especial. En el hecho ocurrido en Ruanda, existió uno de las primigenias acusaciones con Jean Paul Akayesu, en este relato, muchas mujeres denunciaban públicamente los daños sufridos por esta persona, si bien existía un gran número de pruebas en su contra, estas no fueron utilizadas para sancionar a esta

persona; los muchos testigos que presenciaron los horrores que vivieron las presuntas víctimas, permitió una luz que cambiara la acusación contra Akayesu, conforme pasaba el tiempo esto permitió a que la Comunidad Internacional sancionara o castigará a este sujeto que había abusado dolosamente de las mujeres en épocas de guerra.

Las consecuencias de las violaciones sexuales vividas en tiempos de guerra, generó un daño severo a su condición física, emocional, psicológica, a cualquier mujer sin importar su edad, esto incluía a muchas mujeres jóvenes, mayores de edad e incluso niñas; dentro de los muchos relatos se tiene incluso que varios soldados en grupo violaban a una sola mujer, amenazándolas con matarlas a ella y sus familias i no accedía de forma voluntaria; incluso algunas llegaron a matarlas, en ese sentido la acusación por parte de la fiscalía en recolectar todos estos medios probatorios permitió sancionar a los responsables de estos hechos, que varios años atrás había quedado impune.

El caso del personaje Juan Paul, es muy llamativo debido a que el desde su sillón municipal, contribuyó y permitió a que los actos de violación se cometiesen, a varias personas incluso causando la muerte; es sindicado este mismo personaje con estar presente en muchas violaciones o asesinatos hacia las mujeres y no realizó ningún acto para impedirlo o sancionarlo.

Para conocer los hechos, tenemos que tener en consideración lo mencionado por una de las principales testigos, entre ellos para proteger la identidad la llamaremos testigo J, que es de origen Tusti, quien testificó ante el tribunal, muy dolorida que su pequeña hija de tan solo seis años de edad fue sometida a varios abusos sexuales no sólo por una persona, sino por muchas personas, incluso cometidos en el sillón municipal.

El que estas mujeres pudieran tener el valor y la gallardía de denunciar estos hechos abusivos en contra de sus familiares, hijas, o ellas mismas ha permitido que se supiera aún más de las agresiones sexuales sufridas durante las guerras del siglo XX, en ese sentido plasmaré algunos relatos que pueden llegar a la conclusión e incluso

determinar las responsabilidades cometidas por este sujeto, quien manejaba la municipalidad:

La dama denominada J, declaró de forma muy contundente y clara que en el momento en que ella se dirigió a la municipalidad para buscar protección debido a las violaciones que había sufrido, cuando llegó a dicha institución le pasó todo lo contrario, fue violada en ese mismo lugar, recuerda que cuando estaba en el Centro cultural resguardada fue cuando la violaron por primera vez, y no sólo eso, sino además escuchaba quejidos, llantos, lamento de otras mujeres que estaban en el mismo lugar, muchas de ellas muy jóvenes, en su mayoría de trece, catorce años de edad; habían otras personas que también aprovechaban de su poder para abusar a mujeres entre los once y doce años de edad; sin importarles los daños severos.

Las amenazas continuaban mientras permanecía en el Centro Cultural, fue violada una y otra vez en dicho lugar, era amenazada de muerte, recuerda incluso en la entrada de dicha institución ver al alcalde parado en la puerta, amenazando a las mujeres de muerte, afirma además que varias féminas fueron muertas y otras obligadas a regresar a casas en condiciones paupérrimas, si bien no estuvo presente en las matanzas de su mismo sexo, si logró alcanzar a ver cadáveres de sus compatriotas, que en primer momento fueron ultrajadas, luego asesinadas y desapareciendo sus cuerpos.

Por otra parte, existe un testigo denominado N, que es hermana menor de la testigo J testifica que ella también sufrió consecuencias duras en su vida, cuando su hermano y padre fueron asesinados, quedan vulnerables; ella relata además que pedía a los soldados que si las violaban era mejor matarlas, pero los soldados poco les importaba, sólo querían hacerlas sufrir, después la violó. La testigo N reiteró que el sujeto colocó su pene en su parte íntima, en ese mismo instante otro hombre violaba a su hermana, esto con el fin que ella pudiera presenciar como sufría su familia.

La testigo "KK" manifestó en su declaración que a su esposo lo golpearon en su cabeza en el despacho del alcalde, éste logró escapar pero fue capturado por

los Interahamwe y la testigo “KK” recibió el mensaje que le dejó antes de morir, sigue relatando que fue a buscar al acusado para pedirle un certificado para que pueda ayudarla y pueda mantener con vida a sus hijos, respondiendo que no era su culpa que ellos hayan nacido tutsis y que cuando se matan ratas no se van a dejar me amatar ratas que poseen carácter de feto. Finaliza narrando que ella abortó a los nacituros a causa de los diversos golpes recibidos por los policías Interahamwe y que sus nueve hijos que tenía solo sobrevivieron dos a los hechos de esta época.

Con todos estos testimonios narrados se da a conocer la violencia sexual perpetrada a cientos de miles de mujeres en Ruanda, sucesos que en primera instancia de la acusación fueron ignorados.

Durante el desarrollo del juicio en la Corte de Ruanda, testimonio que selló jurídicamente este caso, fue la desnudez forzada ya que esta acción necesariamente trajo como consecuencia que el Tribunal genere un nuevo concepto de violación, noción que fue tomada posteriormente por el Estatuto de Roma.

Asimismo otra persona, testigo K al momento de mencionar sus datos, refiere en los hechos que los soldados escogían a que mujeres iban a violar, que mujeres dormirían con ellos, asimismo la testigo refiere que pudo presenciar un caso en la que el presunto autor, obligó a desnudar frente a todos los demás a una mujer conocida por sus conocimientos en gimnasia a que los realizará sin nada de ropa; asimismo la testigo refiere que el acusado se burlaba de ella, mientras la hacía caminar pasadizos enteros, una vez culminada esta acción, las llevó frente a los Interahamwe, para que pudieran tener relaciones con ella, las mujer relata ver muchas violaciones a mujeres por hombres de diferentes culturas, en las carretas se veían hombre y mujeres asesinados, presencié además que existió un caso en que una fémina agonizando, un hombre le coloco una madera en forma de palo para que pasara por sus genitales y la hacía sufrir mientras su muerte era inminente.

Aseguró que las mujeres de orígenes hutus, eran muchas veces obligadas a casarse, mutiladas, asesinadas; y en consecuencia a ser buscadas en cualquier lugar si estas no aparecían. En ese sentido los jueces, al escuchar los testimonios coligió que

las mujeres eran sometidas a tratos inhumanos, humilladas, violadas tantas veces de cada día, por lo general en sitios donde podían estar a vista de cada transeúnte, entre ellas las Oficinas Comunales; y lo peor aún hombres que se turnaban para cometer el acto; generando daños muy severos, física y psicológicamente, para ellas, sus familias que aún quedaban vivas y de la sociedad en general.

Los jueces que conformaban el tribunal, coligieron que existían pruebas más que suficientes para determinar responsabilidades a los acusados, la presunción de inocencia se había quebrado y por ende sólo una sanción al respecto, podría intentar hacer algo de justicia. En Ruanda se demostró que las niñas, niños y adolescentes eran muchas veces sometidas a tratos violatorios; una mujer de iniciales OO aseguró ver que otras niñas también eran violadas al igual que ellas, y estas se encontraban en la municipalidad de Taba; es preciosa mencionar que muchas mujeres que sufrieron las consecuencia de la guerra, iban a buscar refugios en las municipalidades, donde se pensaban que las iban a proteger, no obstante fue todo lo contrario, estas fueron sometidas a violaciones, en las afueras o dentro de estos lugares, mujeres dormían desnudas; a veces en el despacho ingresaban un grupo de diez, veinte o quince mujeres, todas ellas eran violadas de forma muy agresiva, golpeadas e insultadas. En ese sentido el Tribunal Penal Internacional de Ruanda, más allá de toda duda condenó a las personas que habían cometido actos contra la humanidad, como las múltiples violaciones, torturas, entre otros más delito de connotación penal; es preciso mencionar que dichas conclusiones fueron en mil novecientos noventa y ocho.

Las mujeres que han sufrido este tipo de actos, entre ellas K, muy aparte de ser una persona víctima de violaciones, también presenció como se llevaron a sus amigas, vecinas y, conocidas. La testigo de iniciales N observó que violaron a su madre, la testigo O vio que violaron a varias niñas y adolescentes; en su mayoría todas las violaciones se comentían en el despacho donde estaba la municipalidad; la testigo P además observó la violación de muchas mujeres, la testigo N encontró a su hermana que era mucho menor que ella, agonizando debido a las muchas violaciones que había sufrido; la testigo H, asimismo observaron que por las calles, en las carreteras, muchas mujeres eran violadas, son pocas o casi nadie las mujeres que se salvaron de tan

tremendo daño, es por ese motivo, que muchas de ellas lloraban mientras contaban estos relatos.

Las violaciones señalan las testigos, que fueron casi todos los días, obligadas atenerlas frente a todo el público, o varios grupos de personas reunidas, la desnudes era de todos los días, todas coinciden que por lo general se dieron en el salón municipal, o en salas aproximadas a esta, donde las más vulnerables eran las mujeres tutsis

Por último, después de analizados estos hechos se determinó que el acusado no pudo ni siquiera demostrar que haya tomado ciertas medidas de protección a favor de las víctimas, menos aún realizó ciertos castigos para frenar los innumerables abusos por parte de los hombres; todo lo contrario colaboró, ayudó y generó que estos actos se cometieran, contras las niñas y adolescentes de Ruanda, generó a que muchas mujeres murieran o sufrirán torturas psicológicas, físicas, asimismo se determinó que incluso había cometido actos de violación sexual, motivo por el cual fue condenado.

3.2. Los importantes aportes y avances del Caso Akayesu.

Los jueces quienes confirman el Tribunal, han confirmado la sentencia respecto del caso Akayesu, esta mujer ha sido una de las primeras que se sabe las violaciones sexuales sufridas, estos hechos realizados se han dado desde el inicio del genocidio, los conceptos esbozadas en las prácticas de vulneraciones de derechos humanos, ha generado que se sentencie los delitos de violaciones sexuales como delitos que se presenta en el momento de guerras o conflicto armado.

Asimismo, se llegó a la conclusión que una de las formas de impedir que ciertos grupos dejaran de existir, el fin era embarazar a las mujeres con los rasgos de otros grupos étnicos, y evitar que nazcan más hombres de otras razas, debido a que con ello lograrían que la identidad del padre de un grupo sea totalmente desaparecida; estas practicas constituyen genocidio, debido a que impiden el desarrollo cultural étnicos, y rasgos específicos de una cultura para que desaparezca, lo cual debe ser esto sancionado y condenado.

Silva (2013) señala aspectos de mucha importancia, a ser tomados en cuenta como los siguientes:

- **Nuevos conceptos del delito de violación sexual**
- **El genocidio abarca conceptos como violación sexual**
- **Nuevas formas de protección a la mujer**

Es en estos casos analizados que se permite configurar y ver de distinta manera el delito de violación sexual, existe una amalgama de jurisprudencias todas con igual criterio de sancionar estos delitos como crímenes de guerra, otras como nuevas modalidades de genocidio y daño irreversible hacia la víctima o víctimas, más una para la niña y adolescentes, que aún no han adquirido madurez y tiene problemas psicológicos, físico y emocionales.

En Ruanda, los casos suscitados en este lugar nos deja una profunda enseñanza y reflexión respecto de los acontecimiento de las violaciones sexuales, es a partir de las sentencias emitidas se toma conceptos como que no es necesario que exista penetración, tacto, o tocamientos, como el caso de la mujer obligada a realizar gimnasio de forma desnuda, la cual se ve que si bien no existió tocamientos, si se realizó humillaciones severas, de connotación violatorias, por ello la violaciones sexuales nos siempre significaran penetraciones hacia la mujer, puede constituirse de diferentes maneras.

Los delitos de lesa humanidad generan como consecuencia que estos deban ser protegidos, pro una legislación internacional que permitan reducir sus cifras, sobre todo en tiempos de guerra, cuando las violaciones son formas de desaparecer un determinado grupo de población en el mundo esta debe ser castigada como un delito de genocidio; en consecuencias la sentencia ha generado una nueva forma de ver los crímenes de guerra contra la humanidad den tiempos de conflicto.

3.3. Tratamiento del Entorno Coercitivo en la Corte Penal Internacional

Grupos como Amnistía Internacional, utilizan el caso Akayesu como modelo para proteger aún más a las mujeres, sin embargo existen mujeres que siguen siendo

desplazadas debido a la situación coercitiva a la cual son sometidas pro diferentes grupos, discriminaciones y tratos inhumanos,

El entorno coercitivo es muchas veces aplicado por estas grupos hacia las poblaciones más vulnerables, para sacar provecho y poder cometer un delito, específicamente el delito de violación sexual, contra la niñas, niños y adolescentes; las violaciones sexuales se dan mucha veces pro el factor poder que tiene la persona que va a comete el acto contra aquella que está en un grado de inferioridad física, económica, entre otras circunstancias.

Existe ocasiones en quienes realizan el acto de violación sexual, no siempre han fomentado un entorno de coerción, este por el contrario utilizan, la detención de una persona para perpetrar el delito de violación sexual o cometer delitos de lesa humanidad; para Amnistía Internacional señala que el conflicto armado genera ciertas consecuencias en la población civil, donde existe un bajo nivel en la economía donde se realiza estos actos.

3.4 Regulación del entorno coercitivo en nuestro país

Si consideramos el artículo 170 del Código Penal, con anterioridad existieron los Proyectos de Ley N° 103712016-CR, 2070/2017-CR y N°2119/2017-CR que plantearon se modifique la fórmula legal 170 del Código Penal con el fin de reformar el tipo base, incorporar nuevas agravantes e incrementar penas.

Precedentemente a la modificatoria, las síntesis intrínsecas del tipo base del delito de violación sexual tenía dos modalidades; la grave amenaza y violencia.

Con respecto a la modificación del tipo base se concretizó con la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018 en el que se modificó el tipo base del delito de Violación Sexual.

Respecto a la grave amenaza, la Corte Suprema ha señalado que la misma se refiere a la realización del sujeto activo en perpetrar dichos actos con medios o palabras que colaboren el acto criminal. Como se observa, no se trata de cualquier tipo de amenaza, sino de aquella que posea una entidad tal que pueda ser asimilada a la violencia a la que hace referencia al mismo tipo, en ese sentido se recomienda

mantener la referencia a la gravedad de la amenaza, ya que se considera que esta es la necesaria para doblegar la voluntad de esta a fin de cometer el ilícito.

Igualmente, con la modificatoria se busca precisar que la violencia podrá ser tanto física como psicológica, cabe señalar que dicha modificación se encontraría acorde con las definiciones incluidas por el Decreto Legislativo 1323, que realiza una lucha frontal contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

Por otra parte, se propone incluir como elemento adicional el “contexto de coacción”, propuesta que es acorde con los parámetros señalados por la Corte Penal Internacional respecto de la violencia sexual como un supuesto que puede invalidar (al igual que la grave amenaza) la voluntad -libre consentimiento- de la víctima.

Para la modificatoria del artículo 170 del Código Penal, con anterioridad existieron los Proyectos de Ley N° 103712016-CR, 2070/2017-CR y N°2119/2017-CR que plantearon la modificación del artículo 170 del Código Penal con el objeto de reformar el tipo base, incorporar nuevas agravantes e incrementar penas.

Precedentemente a la modificatoria, los elementos intrínsecos del tipo base del delito de violación sexual tenía dos modalidades; la grave amenaza y violencia.

Con respecto a la modificación del tipo base se concretizó con la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018 en el que se modificó el tipo base del delito de Violación Sexual, siendo en la actualidad el siguiente:

"Artículo 170.- Violación sexual

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia."

Respecto a la grave amenaza, la Corte Suprema ha señalado que la misma se refiere a la violencia moral seria, empleada por el sujeto activo, mediante el anuncio de un mal grave a intereses de la víctima o a intereses vinculados a ésta. La promesa de daño debe producir en el ánimo de la víctima un miedo que venza su resistencia, de causar un mal grave e inminente. La intimidación, como medio comisivo alternativo, ha sido definida por la jurisprudencia española como constreñimiento psicológico, amenaza de palabra u obra de causar un daño injusto que infunda miedo en el sujeto pasivo. Habrá de tener la entidad suficiente como para merecer su asimilación a la violencia. Como se observa, no se trata de cualquier tipo de amenaza, sino de aquella que posea una entidad tal que pueda ser asimilada a la violencia a la que hace referencia al mismo tipo, en ese sentido se recomienda mantener la referencia a la gravedad de la amenaza, ya que se considera que esta es la necesaria para doblegar la voluntad de esta a fin de cometer el ilícito.

Igualmente, con la modificatoria se busca precisar que la violencia podrá ser tanto física como psicológica, cabe señalar que dicha modificación se encontraría acorde con las definiciones incluidas por el Decreto Legislativo 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

Por otra parte, se propone incluir como elemento adicional el "contexto de coacción", propuesta que es acorde con los parámetros señalados por la Corte Penal Internacional respecto de la violencia sexual como un supuesto que puede invalidar (al igual que la grave amenaza) la voluntad -libre consentimiento- de la víctima.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera la identificación de los adecuados criterios de aplicación del entorno coercitivo, permitirá la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual (Chiclayo 2018)?

1.5. Justificación del estudio

La sociedad peruana, busca una solución para frenar, evitar y erradicar las violaciones sexuales, en sus diversas formas; sin lugar el legislador ha creído conveniente sancionar con penas severas los delitos de violación sexual a fin de intimidar, y evitar los delitos sexuales, sin embargo, el presente trabajo de investigación se realiza para aportar al derecho, asimismo analizar la modalidad del entorno coercitivo para evitar la impunidad en los delitos sexuales.

Su relevancia social del presente estudio ayuda en el contexto que hoy en día se vive, puesto que se aprobó el Proyecto de Ley N° N°30794 que regula como nueva modalidad al entorno coercitivo, lo que beneficiará a aquellas víctimas de violencia sexual que por no estar regulada otras modalidades del ilícito penal sus casos son archivados en nuestra justicia peruana.

Además, la finalidad es aportar con el marco teórico puesto que en nuestra legislación peruana no se ha hecho estudios doctrinarios y jurisprudenciales respecto a la modalidad del entorno coercitivo, asimismo no existen los adecuados criterios que establezcan de qué manera debe aplicarse esta modalidad en delito de violación sexual.

Por otro lado, conforme a los datos que nos presenta la realidad, la violación no solo se producen en contextos de violencia y de grave amenaza, sino también en casos en los que el contexto en el cual se encuentra la víctima le impiden llevar a cabo su libertad y determinar por ello su autodeterminación sexual, volviendo invalido el consentimiento.

Por ello es razonable que al establecimiento de nuevas modalidades de violación sexual en la última modificatoria del delito de violación sexual, se pueda hacer un estudio especial del entorno coercitivo, por lo que nuestro trabajo de investigación aporta y beneficia a la comunidad jurídica, ya que aún no se han desarrollado trabajos a nivel nacional respecto al tema seleccionado.

1.6. Supuestos u objetivos de trabajo

Hipótesis

La identificación de los adecuados criterios de aplicación del entorno coercitivo, permite la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual; siendo los más relevantes:

- Cuando la víctima manifieste o no su consentimiento bajo un entorno coercitivo.
- Cuando el entorno coercitivo es realizado por el sujeto activo.
- Cuando el sujeto activo se aproveche de factores externos que han generado un entorno coercitivo hacia la víctima

Objetivos

Objetivo General:

Identificar los adecuados Criterios de aplicación del entorno coercitivo que permitan la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual (Chiclayo 2018).

Objetivos Específicos:

- Explicar las diversas modalidades de Violación Sexual.
- Analizar la regulación del Entorno Coercitivo en el Delito de Violación Sexual en el Perú.
- Analizar el entorno coercitivo en el marco de la normativa internacional.

II. METODO

2.1. Tipo y Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, pues se analiza el marco teórico y el marco normativo para identificar los adecuados criterios en la aplicación del entorno coercitivo para reducir la impunidad en el delito de violación sexual Chiclayo 2018.

El diseño de la presente investigación es no experimental, ya que no se va a manipular las variables, pues se observa los fenómenos tal y como se dan en contexto natural para luego ser analizadas, dentro de los diseños de investigación no experimental transversal se encuentran el exploratorio, el descriptivo y el correlacional, la presente investigación se ubicaría como exploratorio al ser una investigación nueva en el ámbito seleccionado de Chiclayo, con el tema elegido y al describir relaciones entre variables podría ser un diseño correlacional, ya que tiene como objetivo indagar la incidencia de las variables, para poder medir en un grupo de personas para proporcionar su descripción.

2.2. Escenario de estudio

En la presente investigación, se realizará a través de encuestas que se efectuará a los Jueces pertenecientes a los juzgados colegiados penales de Chiclayo, Fiscales Provinciales Penales y Abogados Penalistas buscando de esta manera informantes idóneos.

Población

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población va estar constituida por los jueces que conforman los juzgados colegiados del Distrito Judicial de Chiclayo, fiscales provinciales penales y abogados penalistas de la ciudad de Chiclayo (abogados de la promoción de maestría en Ciencias Penales 2018-I de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

6 jueces penales de los juzgados colegiados de Chiclayo.

22 fiscales provinciales penales de Chiclayo.

40 abogados penalistas de la ciudad de Chiclayo.

2.3. Participantes

En la presente investigación se va a tomar una parte representativa de la población para hacer el estudio que va a ser reflejo de la misma; para tal efecto se va a aplicar una muestra selectiva por conveniencia ya que los sujetos han sido seleccionados dada la conveniente accesibilidad y proximidad para la investigación consistente en:

3 jueces penales de los juzgados colegiados de Chiclayo.

10 fiscales provinciales penales de Chiclayo.

10 bogados penalistas de la ciudad de Chiclayo.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA DE GABINETE: Se utilizarán la técnica del fichaje, entre la las fichas a emplear tenemos: ficha bibliográfica, textual, de resumen, comentario, las que permitirán recoger información y enriquecer el marco teórico de la investigación.

Las fuentes serán de tipo bibliográficas y hemerográficas, así como libros digitales y artículos de revistas digitales que sean accesibles a través del internet.

TÉCNICAS DE CAMPO: Emplearemos técnicas como la observación, entrevista dirigida a los jueces de los juzgados colegiados de Chiclayo (ver Anexo 01), los mismos que permitirán recoger la información necesaria para nuestra investigación.

2.5. Métodos de Análisis de Información

Tratándose de una investigación con enfoque cualitativa, resulta evidente que se debe acudir al empleo de técnicas de investigación cualitativa. Así se acudió al uso de la técnica de análisis de textos legales – interpretación- de la legislación internacional, nacional, así como también a la revisión de la regulación de la Corte Penal Internacional, jurisprudencia e información estadística nacional para saber de los índices de impunidad en los delitos de violación sexual.

2.6. Rigor Científico

La presente investigación cumple con todos los procesos metodológicos para acreditar que se realizó conforme al esquema de investigación de la universidad.

La credibilidad. - la presente investigación cuenta con la involucración del investigador con la investigación, utilizando la estrategia de trabajos durante periodos prolongados de tiempo, observación continua y la comprobación entre los participantes.

La transferibilidad. - posicionamiento del investigador en promover la investigación no solo a nivel personal, sino transmitir a través de las conclusiones para lograr esto se utilizara las estrategias de muestreo teórico, recoger abundantes datos descriptivos y descripciones densas y minuciosas. Tiene por finalidad la justicia social.

2.7. Aspectos éticos

La presente investigación se ha realizado con el respeto a las personas, debido a que la carrera de derecho está al servicio de los ciudadanos, la información que se escudriña es en base a los principios de veracidad y honestidad, asimismo las personas encuestadas, tendrán la protección de la confidencialidad de sus resultados; esta investigación beneficia a la población vulnerable a la violencia, debido a que por años vienen sufriendo de distintas formas de violación por parte de sus agresores, asimismo esta tesis se hace en base a la justicia que debe existir en nuestro territorio nacional, el beneficio es mucho mayor que el costo; en consecuencia en base a los principios éticos amparo mi presente investigación.

Por otra parte, el respeto a la propiedad intelectual se verá reflejado en las citas correspondientes, así como la responsabilidad de poder contribuir en el sistema jurídico peruano.

A. LÍMITES ENTRE PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN

Se estudiará los diversos fenómenos prácticos en que muchas víctimas de violación sexual no encuentran justicia por el hecho de que la situación en que se dio en un contexto que aún no fue regulado, razón por la que este hecho se someterá a una revisión por parte de los jueces, fiscales y abogados.

B. PRINCIPIOS ETICOS BÁSICOS

1. RESPETO A LAS PERSONAS

La presente investigación se compromete a respetar a la mujer y al hombre, sabiendo que su respeto a su dignidad debe ser el fin supremo de todo investigador, la tesis evitará menospreciar o disminuir a cualquier ciudadano, así como respetar los criterios de pensamiento diferente, manteniendo en reserva sus informaciones personales.

2. JUSTICIA

En el contexto histórico, y en la lucha por la igualdad de derechos entre en el hombre y la mujer. La presente investigación se suma en los parámetros de la justicia, esto debido a que permitirá contribuir a velar por el cumplimiento de sus derechos de una población vulnerable.

C. APLICACIONES

1. CONSENTIMIENTO INFORMADO

En la presente investigación las entrevistas serán realizadas con la finalidad de reservar la identidad de los jueces que voluntariamente nos ayudarán.

2. INFORMACIÓN

La presente tesis, informará lo que la ley ha establecido en la fórmula legal de violación sexual a favor de las víctimas de violación sexual.

3. COMPRENSIÓN

El presente trabajo de investigación, será de forma clara y con un lenguaje que permita al lector conocer e informarse de los resultados a las que se arribó la investigación.

4. VOLUNTARIEDAD

Aquí rescataremos la voluntariedad de nuestra población (muestra) en permitir llenar encuestas que permitan al investigador, reconocer la formas y circunstancias en como la violación sexual sigue dándose en nuestra sociedad y como los jueces aplican el derecho frente a los casos de violación sexual.

5. SELECCIÓN DE SUJETOS

Aquí se tomará un grupo considerado vulnerable como es el de la mujer chiclayana, debido a los índices de violencia sexual hacia ellas que sucede en la sociedad, asimismo seleccionaremos en base al principio de veracidad las respuestas de los Jueces de los Juzgados Colegiados de Chiclayo, los abogados penalistas y los fiscales provinciales penales de Chiclayo a fin de conocer sus criterios jurídicos, cuando se está frente a un maltrato económico.

2.8 Limitaciones

1. La falta de doctrina y jurisprudencia en nuestro país respecto al tema de investigación.
2. Bibliografía desactualizada de la Biblioteca del Campus Universitario.
3. El período de tiempo para la elaboración del Proyecto.

III. RESULTADOS

Encuesta realizada a los 3 jueces de los Juzgados Colegiados de Chiclayo, 10 fiscales Provinciales titulares de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo y 10 abogados especialistas en Derecho Penal.

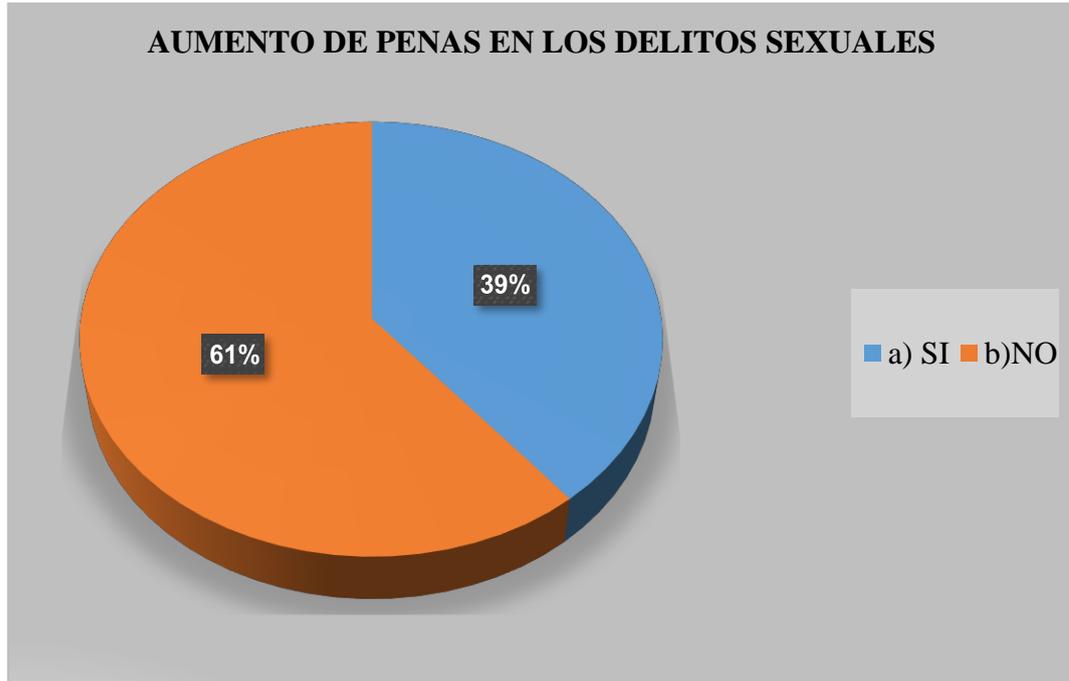
TABLA 1

1. ¿Considera Ud. que aumentar las penas en los delitos contra la libertad sexual generaría una mayor forma de reducir los altos índices de violación sexual?

PREGUNTA N° 1	RESPUESTAS	PORCENTAJE
a) SI	9	39%
b)NO	14	61%
Total	23	100%

Fuente: Elaboración Propia

FIGURA 1:



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: De la presente figura podemos verificar que para los encargados de la persecución del delito, los jueces y abogados, consideran que en un 61% el aumento de penas no es la solución para la reducción de los delitos sexuales y el otro 39% considera que el aumento de penas si reduce los delitos sexuales.

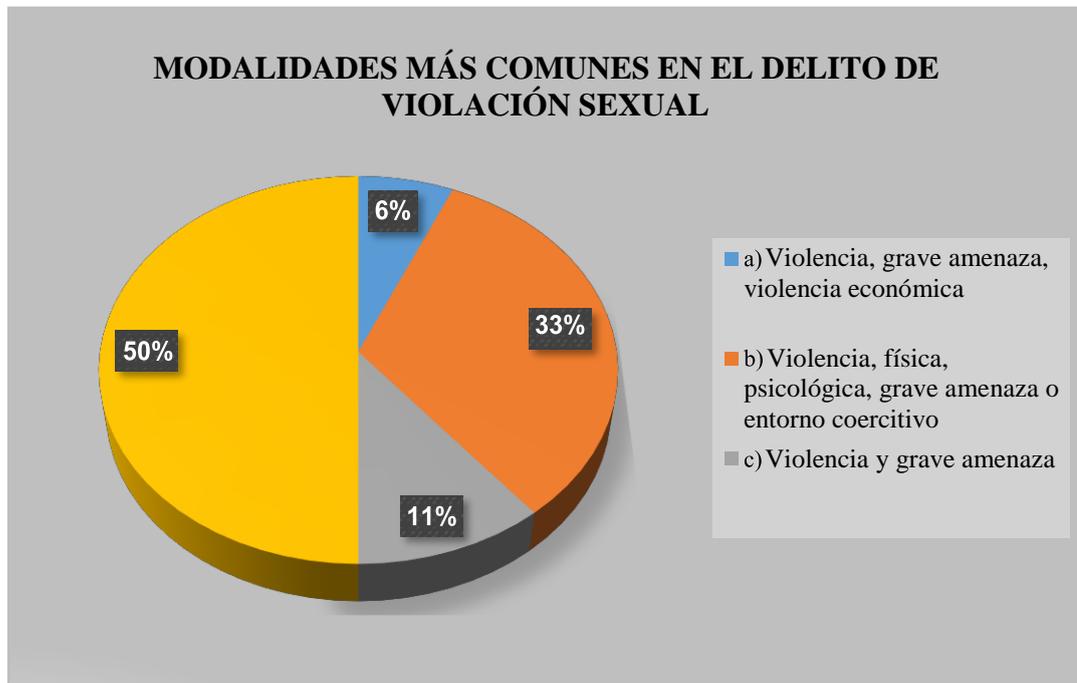
TABLA 2

2. ¿Para usted, cuáles son las modalidades más comunes en el delito de violación sexual?

PREGUNTA N°2	RESPUESTA	PORCENTAJE
a)Violencia, grave amenaza, violencia económica	3	13%
b)Violencia, física, psicológica, grave amenaza o entorno coercitivo	15	65%
c)Violencia y grave amenaza	5	22%
TOTAL	23	100%

Fuente: Elaboración Propia

FIGURA N°2



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: De la presente figura podemos verificar que para los encargados de la persecución del delito, los jueces y los abogados, en un 65% la alternativa b) es la correcta, mientras que para otro 22% es la alternativa c), y otro 13% la alternativa a), siendo la respuesta correcta y de acuerdo al Código Penal actual la alternativa a).

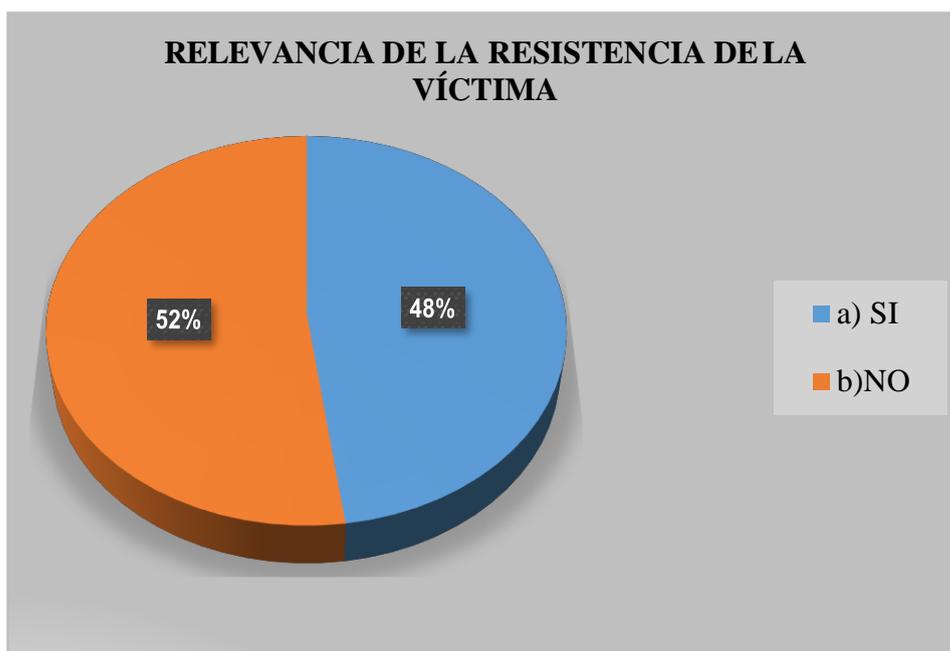
TABLA 3

3. ¿Considera usted que en los delitos de violación sexual, resulta relevante la resistencia de la víctima?

PREGUNTA N°3	RESPUESTA	PORCENTAJE
a) SI	11	48%
b)NO	12	52%
TOTAL	23	100%

Fuente: Elaboración Propia

FIGURA N°3



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: En la figura número tres los encuestados en un 52% respondieron que si es relevante la resistencia de la víctima en los delitos de violación sexual, mientras el otro 48% no considera esta relevancia.

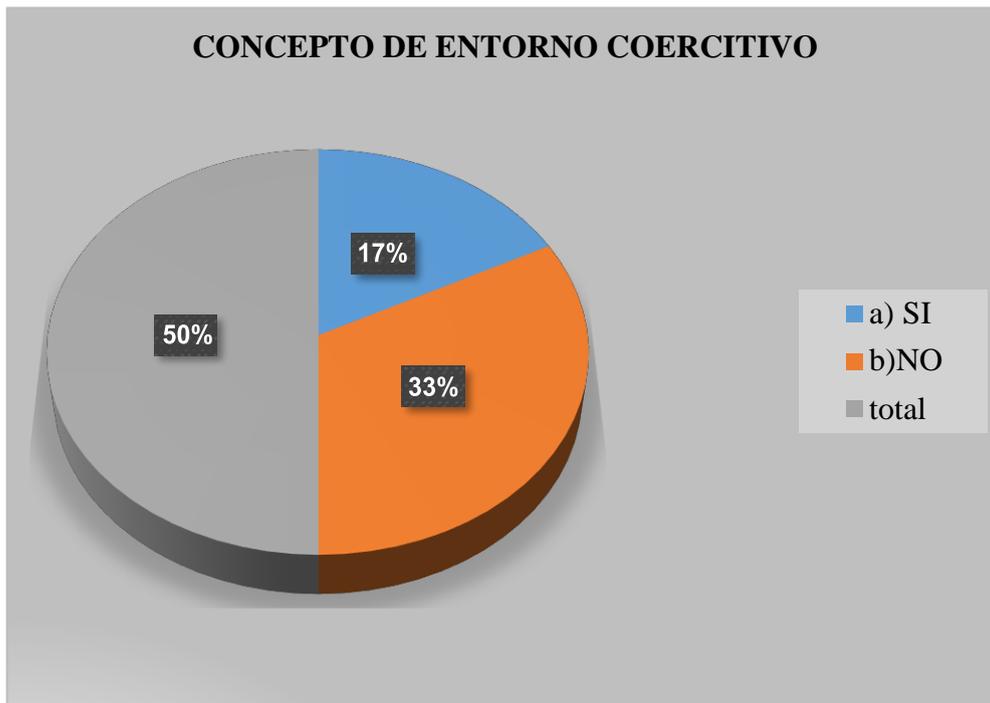
TABLA 4

4. El entorno coercitivo es aquel contexto de coacción que invalida la voluntad, estas conductas pueden producirse por la fuerza o mediante la amenaza del uso de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra ella u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. Con lo anteriormente mencionado, está de acuerdo con el concepto desarrollado sobre la modalidad del entorno coercitivo.

PREGUNTA N°4	RESPUESTA	PORCENTAJE
a) SI	8	35%
b)NO	15	65%
TOTAL	23	100%

Fuente: Elaboración Propia

FIGURA N°4



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: en el gráfico número cuatro se verifica que para los encargados de la persecución del delito, los jueces y abogados en un 35% consideran si estar de acuerdo con el concepto desarrollado del entorno coercitivo y otro 65% no considera dicho concepto.

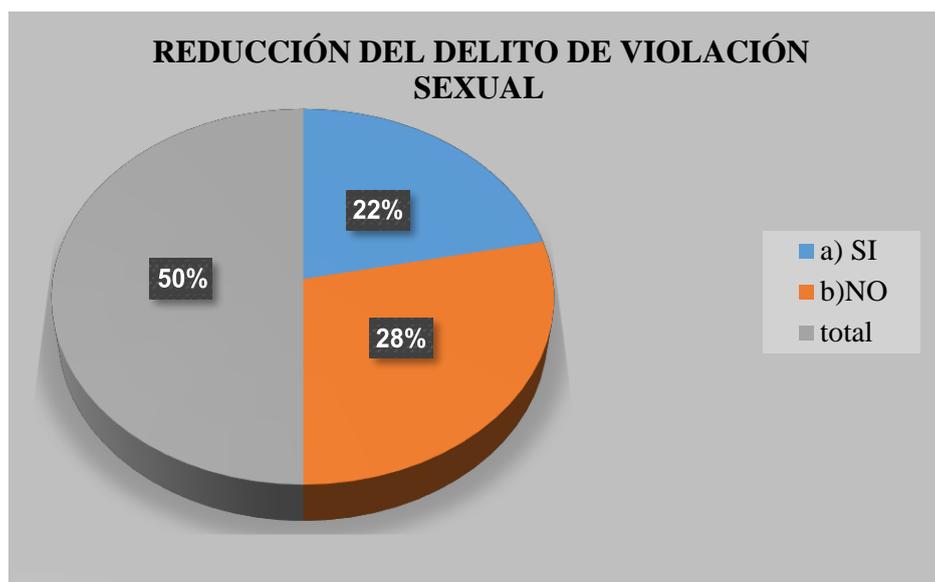
TABLA 5

5. Para su opinión ¿La regulación del entorno coercitivo permitirá la reducción del delito de violación sexual?

PREGUNTA N°5	RESPUESTA	PORCENTAJE
a) SI	10	43%
b) NO	13	57%
TOTAL	23	100%

Fuente: Elaboración Propia

FIGURA N°5



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: En el gráfico número cinco se verifica para los fiscales, jueces y abogados en un 57% consideran que la regulación del entorno coercitivo sí permitirá la reducción del delito de violación sexual, mientras que el 43% restante no considera que la regulación del entorno coercitivo permitirá la reducción del delito de violación sexual.

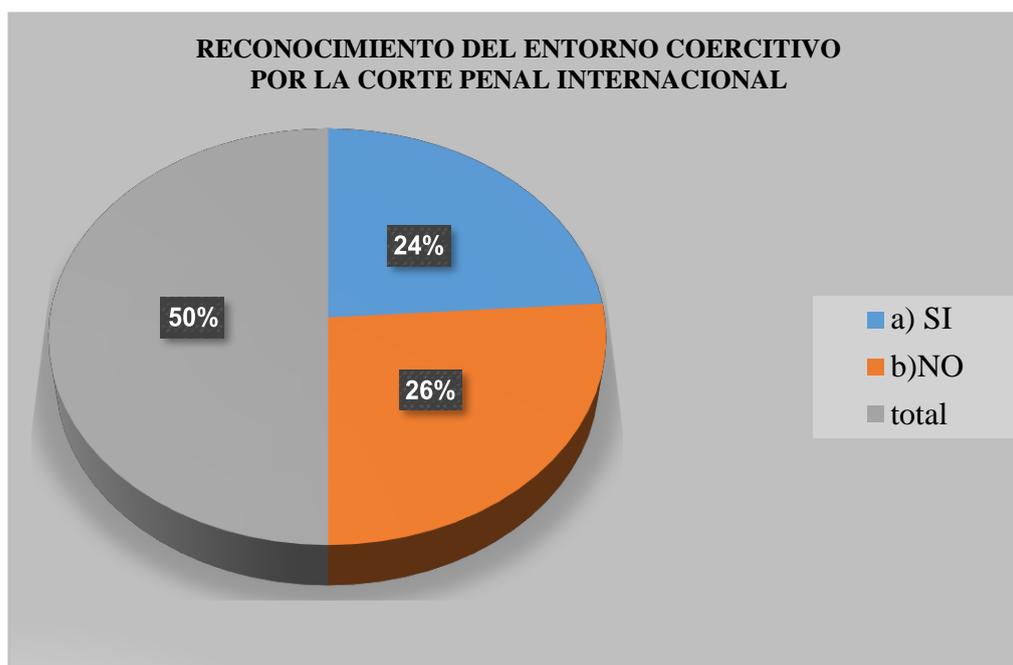
TABLA 6

6. ¿Conoce usted, si la Corte Penal Internacional ha reconocido el entorno coercitivo?

PREGUNTA N° 6	RESPUESTA	PORCENTAJE
a) SI	11	48%
b)NO	12	52%
TOTAL	23	100%

Fuente: Elaboración Propia

FIGURA N°6



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: En el gráfico número seis se verifica que para nuestros encuestados en un 52% no conocen que la Corte Penal Internacional ha reconocido el entorno coercitivo, mientras que el 48% si conoce que la Corte Penal Internacional ha reconocido el entorno coercitivo.

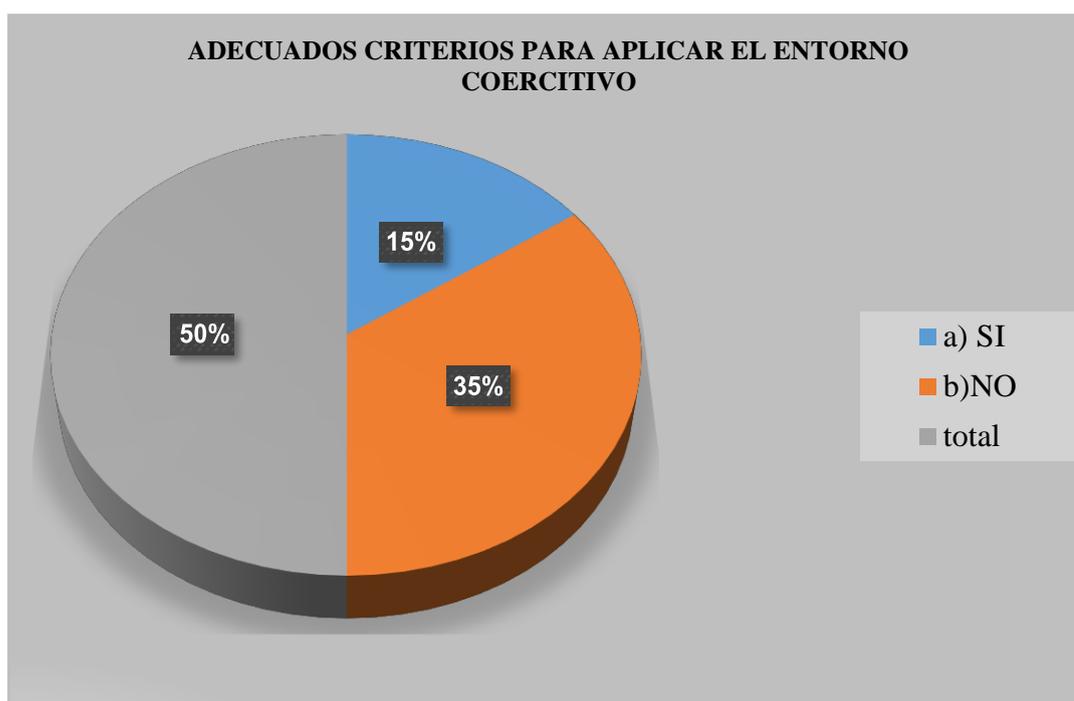
TABLA 7

7. ¿Conoce usted, qué criterios son los idóneos para determinar el entorno coercitivo en el delito de violación sexual?

PREGUNTA N°7	RESPUESTA	Porcentaje
a) SI	7	30%
b)NO	16	70%
total	23	100%

Fuente: Elaboración Propia

FIGURA N°7



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: En el gráfico número siete se verifica que para los encargados de la persecución del delito, los jueces y abogados en un 70% no conocen los adecuados criterios para la aplicación de la modalidad del entorno coercitivo en el delito de violación sexual, el 30% restante sí conoce de los adecuados criterios de aplicación para el entorno coercitivo.

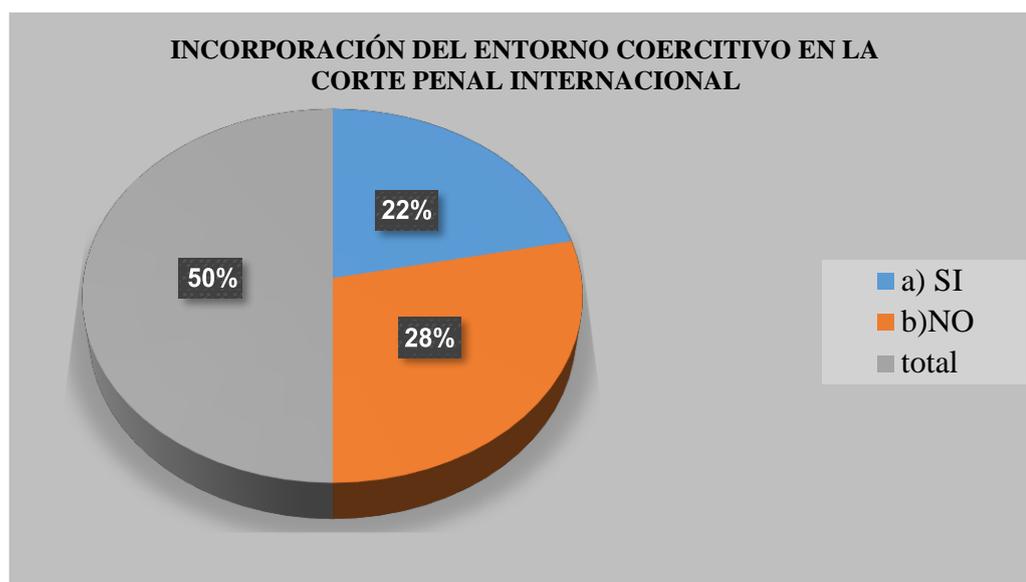
TABLA 8

8. ¿Tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional, ha incorporado el entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual?

PREGUNTA N°8	RESPUESTA	PORCENTAJE
a) SI	10	43%
b)NO	13	57%
TOTAL	23	100%

Fuente: Elaboración Propia

FIGURA N°8



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: En la figura número ocho como observamos un 57% de los encuestados no tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional ha incorporado el entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual, y el 43% si tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional, ha incorporado el entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual.

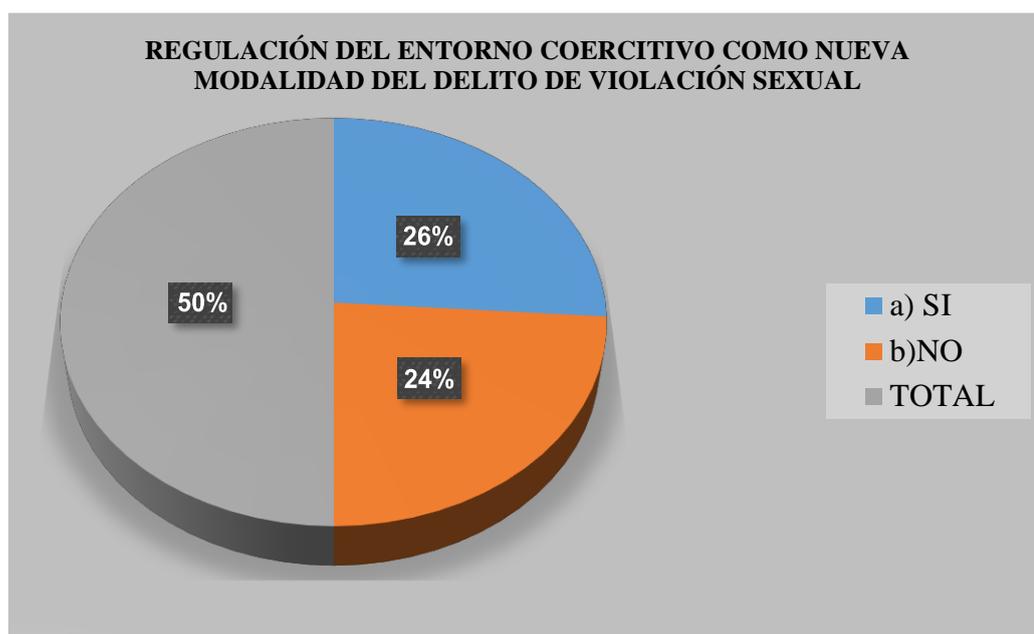
TABLA N° 9

9. ¿Según las interrogantes que anteceden y lo expuesto sobre el entorno coercitivo, está de acuerdo con la regulación del entorno coercitivo como nueva forma o modalidad de Violación Sexual?

PREGUNTA N°9	RESPUESTA	PORCENTAJE
a) SI	12	52%
b)NO	11	48%
TOTAL	23	100%

Fuente: Elaboración Propia

FIGURA N°9



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: De la figura número nueve se observa que, para los encargados de la persecución del delito, los jueces y abogados en un 52% sí están de acuerdo regulación del entorno coercitivo como nueva forma o modalidad de Violación Sexual y el 48% no está de acuerdo regulación del entorno coercitivo como nueva forma o modalidad de Violación Sexual.

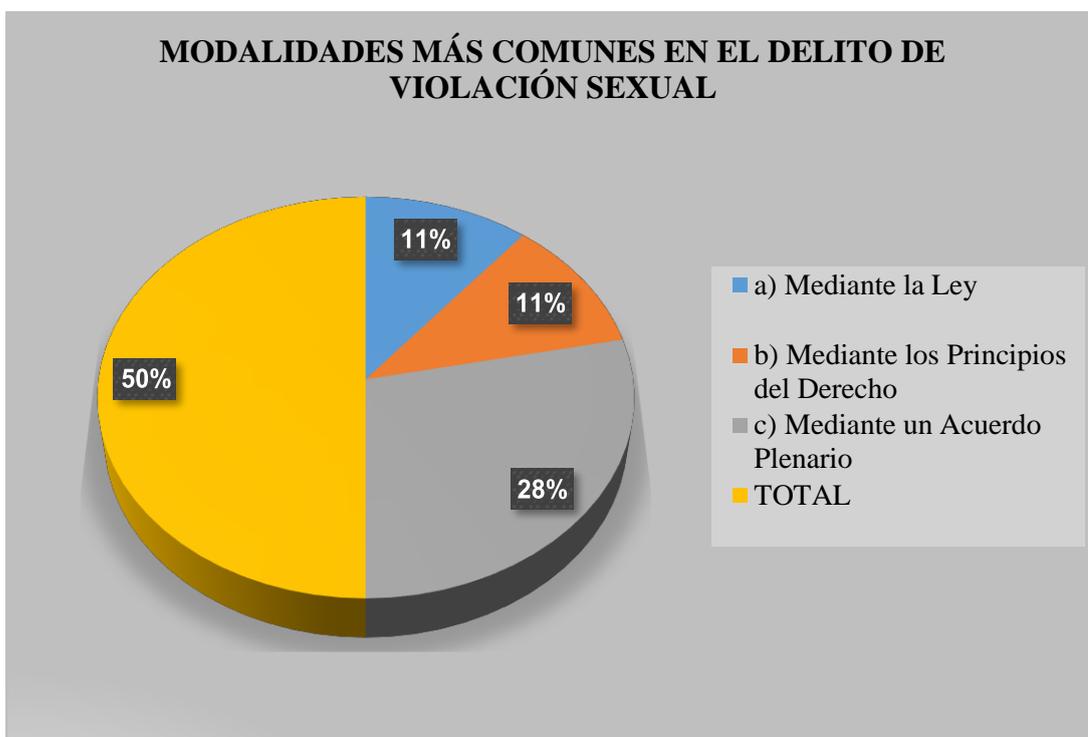
TABLA N° 10

10. ¿Cuáles considera usted serían los mecanismos adecuados para establecer criterios idóneos de aplicación del entorno coercitivo en el delito de violación sexual?

PREGUNTA N°10	RESPUESTA	PORCENTAJE
a) Mediante laLey	5	22%
b) Mediante los Principios del Derecho	5	22%
c) Mediante un Acuerdo Plenario	13	57%
TOTAL	23	100%

Fuente: Elaboración Propia

FIGURA N°10



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: En la presente figura se verifica que para los encargados de la persecución del delito, los jueces y abogados en un 56% considera que el mecanismo adecuado para establecer los criterios idóneos de aplicación del entorno coercitivo en el delito de violación sexual es mediante un Acuerdo Plenario, un 22% mediante los Principios del Derecho y otro 22% mediante la Ley.

IV. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos, se han discutido considerando los objetivos específicos, el objetivo general del proceso investigativo, los resultados estadísticos, el análisis del marco teórico y los resultados estadísticos.

Objetivo General:

- **Identificar los adecuados Criterios de aplicación del entorno coercitivo que permitan la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual (Chiclayo 2018).**

El entorno coercitivo o entorno de coerción es un medio utilizado por el sujeto activo con la finalidad de poder doblegar a su víctima, sin actuar de forma directa hacia ella, asimismo la Corte Penal Internacional, de forma concreta a diseñado esta nuevas formas de modalidades, reconociendo su existencia, la que debe entenderse que se da en las situaciones en que la víctima de violación sexual ofrece su consentimiento mediante un entorno de agresión u opresión psicológica que sufre directamente, por lo que resulte ser una de aprovechamiento por parte del sujeto activo o de los autores para perpetrar el acto de la fórmula legal regulada en el delito de violación sexual.

Al aplicarse la interrogante a la población si es de su conocimiento, sobre los criterios idóneos para determinar el entorno coercitivo en el delito de violación sexual, se determinó que el 65% no conocen los adecuados criterios para la aplicación de la modalidad del entorno coercitivo en el delito de violación sexual, mientras que el 35% restante sí conoce de los adecuados criterios de aplicación para el entorno coercitivo; lo cual conlleva a colegir que es de suma importancia identificar a través de un acuerdo plenario los criterios para determinar el entorno coercitivo. Asimismo, se colige de la hipótesis planteada y del marco teórico desarrollado que dichos criterios deben ser tomados en cuenta cuando la víctima manifieste o no su consentimiento bajo un entorno coercitivo, además cuando el entorno coercitivo es realizado por el sujeto activo, y por último cuando el sujeto activo se aproveche de factores externos que han generado un entorno coercitivo hacia la víctima.

Objetivos Específicos

- **Explicar las diversas modalidades de Violación Sexual.**

El delito de violación sexual se marca en el ámbito punto de obligar al sujeto pasivo a realizar relaciones sexuales por medios de violencia o graves amenazas; en ese sentido es necesario resaltar que la violencia se da de forma directa la víctima, que si bien esta no es necesario que se efectúe de forma prolongada, solo es necesario que quede perpetrada, donde sea contraria a la voluntad de la víctima; esta se manifiesta a través de la fuerza física, como los actos perpetrados en el cuerpo de la mujer, específicamente en sus muslos, cerca de su cavidad vaginal, que esto se determina con una pericia médica correspondiente realizada por el Ministerio Público a consecuencia de un posible caso de violación sexual.

Ahora bien, al formularse la interrogante, respecto de cuáles son las modalidades más comunes en el delito de violación sexual, están tuvieron una contundente respuestas la cual es la violencia, grave amenaza y entorno coercitivo, motivo por el cual se concluye que conforme al Marco Teórico desarrollado en la presente investigación y tomando como referencia la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, el presente objetivo se ha cumplido conforme a tesis planteada.

- **Analizar la regulación del Entorno Coercitivo en el Delito de Violación Sexual en el Perú.**

El entorno coercitivo o entorno de coerción es un medio utilizado por el sujeto activo con la finalidad de poder doblegar a su víctima, sin actuar de forma directa hacia ella, asimismo la Corte Penal Internacional, de forma concreta a diseñado esta nuevas formas de modalidades, reconociendo su existencia, la que debe entenderse que se da en las situaciones en que la víctima de violación sexual ofrece su consentimiento mediante un entorno de agresión u opresión psicológica que sufre directamente, por lo que resulte ser una de aprovechamiento por parte del sujeto activo o de los autores para perpetrar el acto de la fórmula legal regulada en el delito de violación sexual.

Ahora bien, al formularse la interrogante si el entorno coercitivo es aquel contexto de coacción que invalida la voluntad, estas conductas pueden producirse por la fuerza o mediante la amenaza del uso de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra ella u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento, el cincuenta por ciento de los encuestados están de acuerdo con la definición de dicho concepto, en tanto que otro cincuenta por ciento no está de acuerdo del concepto esgrimido. Asimismo al preguntárseles si la regulación del entorno coercitivo permitirá la reducción del delito de violación sexual, estos en su mayoría respondieron afirmativamente, motivo por el cual al formularseles la interrogante si están de acuerdo con la regulación del entorno coercitivo como nueva forma o modalidad de Violación Sexual, los encuestados en su mayoría respondieron afirmativamente, en ese sentido con el desarrollo del marco teórico se colige que el siguiente objetivo ha sido cumplido y su análisis reposa en la presente investigación.

- **Analizar el entorno coercitivo en el marco de la normativa internacional.**

La Corte Penal Internacional conceptualiza que la acción de violación sexual es el acercamiento del cuerpo a través de conductas dirigidas a la penetración, lo cual significa que cualquier parte del cuerpo de la víctima que haya sufrido alguna vulneración por mas penetración pequeña que esta suceda debe ser sancionado, esta invasión al cuerpo deberá realizarse mediante la fuerza, amenaza o a través de la coacción, como la generada por medio de la opresión psicológica o aprovechando de un entorno coercitivo, así como la realización de una persona incapaz si expresar su consentimiento de tal acción. Ahora bien, al preguntársele si la Corte Penal Internacional, ha incorporado el entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual, el 62% de los encuestados no tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional, ha incorporado el entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual, y el 38% tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional, ha incorporado el entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual.

En conclusión, luego de desarrollarse el marco teórico en la presente investigación se colige que esta ha quedado demostrado y cumplida, la cual analizada el marco penal internacional se concluye que el entorno de coerción es un medio utilizado por el sujeto activo con la finalidad de poder doblegar a su víctima, sin actuar de forma directa hacia ella, asimismo la Corte Penal Internacional, de forma concreta a diseñado esta nuevas formas de modalidades, reconociendo su existencia, la que debe entenderse que se da en las situaciones en que la víctima de violación sexual ofrece su consentimiento mediante un entorno de agresión u opresión psicológica que sufre directamente.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que para poder identificar los adecuados criterios de aplicación del entorno coercitivo que permitan a su vez la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual, debe tomarse a consideración, cuando la víctima manifieste o no su consentimiento bajo un entorno coercitivo, además cuando el entorno coercitivo es realizado por el sujeto activo, y por último cuando el sujeto activo se aproveche de factores externos que han generado un entorno coercitivo hacia la víctima, las cuales deben estar plasmadas en un acuerdo plenario.

Se concluye que la acción de violación sexual conforme a la fórmula legal del 170 del código penal peruano es mediante violencia, grave amenaza y entorno coercitivo, la cual se lleva a cabo con el acercamiento del cuerpo a través de conductas dirigidas a la penetración, lo cual significa que cualquier parte del cuerpo de la víctima que haya sufrido alguna vulneración por mas penetración pequeña que esta suceda debe ser sancionado, esta invasión al cuerpo deberá realizarse mediante la fuerza, amenaza o a través de la coacción, como la generada por medio de la opresión psicológica o aprovechando de un entorno coercitivo.

Se concluye que el entorno coercitivo es un medio utilizado por el sujeto activo con la finalidad de poder doblegar a su víctima, sin actuar de forma directa hacia ella, la que debe entenderse que se da en las situaciones en que la víctima de violación sexual ofrece su consentimiento mediante un entorno de agresión u opresión psicológica que sufre directamente, por lo que resulte ser una de aprovechamiento por parte del sujeto activo.

Se concluye que el entorno coercitivo en el marco de la normativa internacional aprovecharse un entorno de coacción difiere de otras formas de coacción en que el perpetrador no es directamente responsable de crear la situación coercitiva. El entorno de coacción existe con independencia de los actos del perpetrador, pero éste utiliza dicho entorno de coacción preexistente para su provecho.

VI. RECOMENDACIONES

La presente investigación se ha realizado teniendo en cuenta los objetivos planteados, razón por la cual la identificación de adecuados criterios en la aplicación del entorno coercitivo para reducir la impunidad en el delito de violación sexual, es de suma importancia, motivo por el cual se recomienda que la Corte Suprema de Justicia invoque la realización de un acuerdo plenario, a efectos de establecer criterios jurisprudenciales y establecer los alcances hacia todos los operadores de justicia en función aclaración de la aplicación del entorno coercitivo en el delito de violación sexual.

Se recomienda para la jurisprudencia y doctrina tomar en cuenta estos criterios establecidos en nuestra investigación:

Primer Criterio a Considerar: Cuando la víctima manifieste o no su consentimiento bajo un entorno coercitivo.

La finalidad de este criterio para aplicar el entorno coercitivo es sancionar la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima. Su importancia de este criterio radica en que no habría distinción de la persona; si ésta sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental o por minoría de edad, porque lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la “intangibilidad” o “indemnidad sexual”

Respecto a su manifestación de consentir o no la víctima el momento de tener relaciones, tiene el juzgador verificar cuales fueron los momentos o las circunstancias en que se dieron esta atmosfera de coerción que imposibilita a la víctima manifestar conscientemente su deseo de tener una relación sexual, aquí la víctima se desiste de oponerse frente a su agresor, que por el miedo insuperable que ha generado el entorno de coacción esta no puede manifestar claramente su aprobación, motivo por el cual no puede ser causal de justificación por parte del agresor que aun así la víctima haya dado su consentimiento esta se deba a que su psiquis no le permitía expresar su voluntad, la cual es aprovechada por el sujeto activo. Asimismo si la víctima expresa su no consentimiento y pese aun el presunto agresor se aprovecha del entorno de coacción

que vive la víctima esta genera una modalidad de delito de violación sexual. Respecto a la primera –el consentimiento o no de la víctima- “...puede darse el caso que la víctima para evitar sufrir algún mal mayor dentro de la atmosfera coercitiva acepte tener relaciones sexuales, sin embargo estas fueron no deseadas, deberá verificarse la psiquis de la víctima (Fundamento XIV de la sentencia Ruanda Corte Penal Internacional).

Segundo criterio: Cuando el entorno coercitivo es realizado por el sujeto activo

El sujeto activo crea el entorno de coacción hacia su víctima, es decir dispone o prepara las circunstancias para generar la represión; o crea un ambiente tenso, con una atmosfera de coerción, la cual es aprovechado por el sujeto activo en poder tener relaciones sexuales con la víctima, esta forma de actividad dolosa, ha debido ser planificada por el presunto violador, la cual el juzgador deberá analizar el iter criminis que realizó el presunto autor a fin de comprender e interpretar los pasos que siguió, así como los hechos y circunstancias que generó el entorno de coacción.

El entorno coercitivo creado por el presunto autor debe generar como consecuencia que la víctima sea doblegada su voluntad a efectos de llevar a cabo de perpetración del delito, como se ha analizado en el primer criterio, aquí ya no basta el consentimiento o no de la víctima, solo basta demostrar que el sujeto activo creó el entorno de coacción.

Tercer criterio: Cuando el sujeto activo se aproveche de factores externos que han generado un entorno coercitivo hacia la víctima.

Cuando la presencia de las circunstancias contextuales rodea a la víctima, le reprimen bajo acciones que no forman parte de ella, aquí el contexto o la atmosfera no ha sido creada por el sujeto activo ni mucho menos por la víctima, depende básicamente de un entorno coercitivo creado por factores externos, las cuales es aprovechado por el presunto violador y llevadas a cabo. Aquí las guerras internas dentro de un país, genera como consecuencia el desamparo de las víctimas, generando el miedo coercitivo de poder sufrir un atentado contra su integridad física o peor aún contra su vida, motivo por el cual el agresor aprovechándose de la atmosfera

coercitiva, lleva a cabo la realización del tipo penal base del código penal, la cual debe ser considerado por el legislador en caso de guerra.

Por otra parte se recomienda que los colegios de abogados en todo el país realicen conferencias, charlas, diplomados y toda formas de capacitación y preparación hacia sus agremiados a efectos que estos puedan prepararse cognitivamente, a efectos de evitar impunidades en la lucha contra los delitos de violación sexual; así como conocer los criterios jurisprudenciales del derecho comparado. Por último se recomienda que el Ministerio Público y el Poder Judicial en el Perú convoquen a su personal a efectos de poder prepararlos sobre los cambios normativos que sean de suma importancia a efectos de reducir los índices de impunidad en los delitos de violación sexual en nuestro territorio peruano.

VII. PROPUESTA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA

ACUERDO PLENARIO N° 1-2019/CJ-180

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ

ASUNTO: CRITERIOS PARA INTERPRETAR EL ENTORNO COERCITIVO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Lima, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.-

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 101-20118-P-PJ, y con el apoyo del Centro de Investigaciones perteneciente a la Corte Suprema de Justicia, bajo la coordinación del doctor Stalin Pisfil Casas, acordaron realizar el XVIII Pleno Jurisdiccional -que incluyó el Foro de “Participación Ciudadana”- de los Jueces Supremos de lo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

VXIII PLENO JURISDICCIONAL PENAL

Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El XVIII Pleno Jurisdiccional se realizó en dos momentos: El primero consistió en la presentación de ponencias, la cual tuvo como motivo escuchar y a la vez convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad en especial, la cual ha otorgado importantes aportes en la identificación de la problemática, que nacen justamente de la aplicación del texto adjetivo penal, texto procesal y ejecución penal, motivo por el cual se apertura dicha participación de los ciudadanos a través de la página principal del Poder Judicial, después los jueces Supremos debatieron la agenda que se trataría en dicho foro,

3°. El segundo momento se llevó a cabo en asamblea pública, la misma que se efectuó el nueve de enero, allí los ponentes en presentación de la comunidad jurídica, después de una selección, exponieron y parlotearon sus respectivos temas antes los Jueces Supremos de ambas Salas Penales, la cual se tomó en consideración las reflexiones, de Pedro Pisfil Neciosup (Ministro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la señora Victoria Ramos perteneciente a Vanguardia Jurídica de Derechos de la Mujer y el señor Juan Delis Chiquihuanca.

4°. Por último del XVIII Pleno Jurisdiccional abarcó el procesos de debate y propuestas del Acuerdo Plenario, la responsabilidad de tal labor fue llevada a cabo por los jueces ponentes cada uno de ellos con quince minutos para sustentar los temas, la cual terminó con la participación de todos los jueces pertenecientes a las Salas Penales Permanentes y Transitoria (a excepción del Dr. Smith Malca Campos que estaba de licencia) interviniendo todo los jueces con igual derecho a sufragar. En ese sentido se expide el siguiente Acuerdo Plenario, realizado conforme a la fórmula legal de 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que otorga la potestad a las Salas Especializadas del Poder Judicial a emitir dichos Acuerdos con el fin de unir criterios jurisprudenciales respecto a su especialidad.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

VXIII PLENO JURISDICCIONAL PENAL

5°. El debate y sufragio se llevó a cabo el día y la fecha designada. Asimismo teniendo el resultado final de la votación realizada, esta por unanimidad, se emite el siguiente Acuerdo Plenario interviniendo como ponente las señoras: DORA CASAS y ROSA CAMPOS, con la participación de la doctora KATHERIN CORTEZ RODRIGO, Presidente del Poder Judicial.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. *Planteamiento de la problemática propuesta*

6°. El planteamiento del Foro de Participación Ciudadana, nace de un criterio relacionado a las estadísticas de impunidad y absoluciones en casos relacionados al Entorno Coercitivo en los delitos de Violación Sexual hacia mujeres de temprano o tardía edad, la cual coligen que no se ha desarrollado el entorno coercitivo para poder entenderla, asimismo que busca esta forma de regulación, asimismo se plantean que dicha impunidad se debe a la falta de preparación de los Jueces este conforme a la motivación judicial de los los Recursos de Nulidad N° 2828-2017/Piura, N° 2083-2016/Tacna, y N° 6876-2014/Lambayeque.

7°. Asimismo la propuesta realizada por los Juristas que lograron participar en el Foro de Participación Ciudadana, propusieron que el entorno coercitivo sea una modalidad de los Delitos Contra la Libertad Sexual, la cual tiene sus bases en la Corte Penal Internacional.

A. Que no se puede admitir el entorno coercitivo como grave amenaza.

§ 2. *Aspectos generales sobre los delitos contra la libertad sexual*

8°. En el Capítulo IX, del Título IV, del Código Penal se regulan las conductas sexuales prohibidas de violación, seducción y actos contrarios al pudor. Este Acuerdo Plenario pondrá especial énfasis al delito de violación sexual, y dada la naturaleza preferentemente procesal del mismo, incidirá en la vinculación de los elementos del tipo legal y las exigencias probatorias correspondientes.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

VXIII PLENO JURISDICCIONAL PENAL

9°. La norma sustantiva distingue los tipos penales de violación sexual con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento, en función a si se protege la libertad sexual -reservada para personas mayores de edad que al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en posibilidad de resistir la agresión sexual- o la indemnidad sexual -contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad-.

10°. La conducta básica sanciona a aquél que *“con violencia o grave a amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías...”*. Para DONNA *“... para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o sólo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente”* [EDGARDO ALBERTO DONNA: *Derecho Penal - Parte Especial I*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2000, p. 386). La consumación se produce con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo.

11° Concepto de Entorno Coercitivo.- son las circunstancias o contexto que rodea a un individuo bajo acciones que le reprimen o constriñen y que no forman parte de él. Es decir en la *praxis* el entorno coercitivo es un medio utilizado por el sujeto activo con la finalidad de poder doblegar a su víctima, sin actuar de forma directa hacia ella, la que debe entenderse que se da en las situaciones en que la víctima de violación sexual ofrece su consentimiento mediante un entorno de agresión u opresión psicológica que sufre directamente, por lo que resulte ser una de aprovechamiento por parte del sujeto activo.

§ 3. Desarrollo del Primer Criterio a Considerar: Cuando la víctima manifieste o no su consentimiento bajo un entorno coercitivo

12°. La finalidad de este criterio para aplicar el entorno coercitivo es sancionar la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima. Su importancia de este criterio radica en que no habría distinción de la persona; si ésta sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental o por minoría de edad, porque lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la “intangibilidad” o “indemnidad sexual”..

13°. Respecto a su manifestación de consentir o no la víctima el momento de tener relaciones, tiene el juzgador verificar cuales fueron los momentos o las circunstancias en que se dieron esta atmosfera de coerción que imposibilita a la víctima manifestar conscientemente su deseo de tener una relación sexual, aquí la víctima se desiste de oponerse frente a su agresor, que por el miedo insuperable que ha generado el entorno de coacción esta no puede manifestar claramente su aprobación, motivo por el cual no puede ser causal de justificación por parte del agresor que aun así la víctima haya dado su consentimiento esta se deba a que su psiquis no le permitía expresar su voluntad, la cual es aprovechada por el sujeto activo. Asimismo si la víctima expresa su no consentimiento y pese aun el presunto agresor se aprovecha del entorno de coacción que vive la víctima esta genera una modalidad de delito de violación sexual. Respecto a la primera –el consentimiento o no de la víctima- *“...puede darse el caso que la víctima para evitar sufrir algún mal mayor dentro de la atmosfera coercitiva acepte tener relaciones sexuales, sin embargo estas fueron no deseadas, deberá verificarse la psiquis de la víctima (Fundamento XIV de la sentencia Ruanda Corte Penal Internacional.*

§ 4. Desarrollo del segundo criterio: Cuando el entorno coercitivo es realizado por el sujeto activo

14°. El sujeto activo crea el entorno de coacción hacia su víctima, es decir dispone o prepara las circunstancias para generar la represión; o crea un ambiente tenso, con una atmosfera de coerción, la cual es aprovechado por el sujeto activo en poder tener relaciones sexuales con la víctima, esta forma de actividad dolosa, ha debido ser planificada por el presunto violador, la cual el juzgador deberá analizar el *Iter Criminis* que realizó el presunto autor a fin de comprender e interpretar los pasos que siguió, así como los hechos y circunstancias que generó el entorno de coacción.

15°. El entorno coercitivo creado por el presunto autor debe generar como consecuencia que la víctima sea doblegada su voluntad a efectos de llevar a cabo de perpetración del delito, como se ha analizado en el primer criterio, aquí ya no basta el consentimiento o no de la víctima, solo basta demostrar que el sujeto activo creó el entorno de coacción.

§ 5. Desarrollo del tercer criterio: Cuando el sujeto activo se aproveche de factores externos que han generado un entorno coercitivo hacia la víctima

16°. Cuando la presencia de las circunstancias contextuales rodean a la víctima, le reprimen bajo acciones que no forman parte de ella, aquí el contexto o la atmosfera no ha sido creada por el sujeto activo ni mucho menos por la víctima, depende básicamente de un entorno coercitivo creado por factores externos, las cuales es aprovechado por el presunto violador y llevadas a cabo. Aquí las guerras internas dentro de un país, genera como consecuencia el desamparo de las víctimas, generando el miedo coercitivo de poder sufrir un atentado contra su integridad física o peor aún contra su vida, motivo por el cual el agresor aprovechándose de la atmosfera coercitiva, lleva a cabo la realización del tipo penal base del código penal, la cual debe ser considerado por el legislador en caso de guerra.

III. DECISIÓN

17°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

11°. ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos **18°** al **16°**.

18°. PRECISAR que los criterios del entorno coercitivo que ha sido elaborada por la Corte Penal Internacional, así como el derecho comparado deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

19°. PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial “El Peruano”. Hágase saber.

Ss.

KATHERIN CORTEZ

PISFIL CASAS

RODRIGO CAMPOS

CASAS ÑIQUEN

PAREDES RIOS

BECERRA RAMOS

NEYRA MILLONES

FLORES MORILLO

REFERENCIAS

Libros

- Copelon, R. (2000). *Crímenes de género como Crímenes de Guerra: Integrando los crímenes contra las mujeres en el Derecho Penal Internacional*. Editorial McGill Law Journal.
- Donna, E. (2013). *Derecho Penal, Parte Especial I*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Mir Puig, S. (2015). *Derecho Penal- Parte General*. Autor –Editor.
- Muñoz Conde, F. (2013). *Teoría General del Delito*. Bogota: Temis S.A.
- Pitch, T. (2010). Traducido por Mariano Maresca. *Sexo y Género de y en el Derecho: El Feminismo Jurídico*. Università di Camerino (Italia). 435-459.
- Portal, D. *Violencia sexual en conflictos armados: El derecho de las mujeres a la justicia*. Demus. Lima. 2008.
- Ramos Castro. (2015). *Investigación Científica*. Trujillo.
- Reategui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General. Volumen I. Actualidad Penal*. Lima, Perú: Pacifico Editores.

Artículos Jurídicos

Chero, F. (2008). *El delito de violación de la libertad sexual - tipo base art. 170° CP*. Recuperado de <http://temasjurdicos.blogspot.com/2008/10/el-delito-de-violacin-de-la-libertad.html>

Díaz, I. (2012). *La violencia sexual y de género como crimen de lesa humanidad: análisis penal a propósito del delito de violación sexual y la aplicación de estándares internacionales en el ordenamiento interno*. Recuperado de: http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/111930/2012_Temas%20de%20Derecho%20Penal%20y%20Violaci%C3%B3n%20de%20Derechos%20Humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Loor, E. (2016). *Sistema Penal y Control Social*. Recuperado de <http://eduardofrancolor.blogspot.com/2016/05/sistema-penal-y-control-social.html>

Mantilla, J. (2013). *Comentarios sobre aspectos relevantes para la propuesta normativa: Delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario*. Comisedh. Lima.

Reategui, J. (2011). *El renacimiento del pensamiento totalitario en el Estado de Derecho: la doctrina del Derecho Penal del Enemigo*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.

Rojas, F. (2011). *Diplomado de Especialización en Derecho Penal y la Criminalidad Organizada*. Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Legislación

Código Penal Peruano. (2018). Lima, Perú: Jurista Editores.

Corte Suprema de Justicia de la República VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. *Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116*. Lima, Perú.

Informes

Amnistía Internacional. (2011). *Violación Violencia y sexual Leyes y Normas fe Derechos Humanos en la Corte Penal Internacional*.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (2010). *Violencia de Género. Tribunal Penal Internacional para Ruanda Caso N° ICTR-96-4-T Fiscal vs. Jean Paul Akayesu. Sentencia del 2 de septiembre de 1998*.

Corte Penal Internacional. (2018). *Derecho Penal Internacional. Selección de Tratados Internacionales y documentos Jurídicos fundamentales*. Recuperado de www.humanas.cl

Defensoría del Pueblo del Perú. (2011). *Adjuntía para los derechos de la Mujer Informe de Adjuntía N° 004-2011-DP/ADM*. *Violencia Sexual en el Perú: Un análisis de Casos Judiciales*.

Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad De Derecho-Sección Penal y el Instituto De Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (2015). *Informe en derecho sobre el caso de violación sexual de mujeres del distrito de manta por parte de miembros del ejército peruano durante los años 1984 y 1994*.

Tesis

Allende, C. y Varela, M. (2015). *La mujer como sujeto activo del delito de violación memoria integrantes* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113012/de-allende_c.pdf?sequence=1

- Echeverría, A., Gaviria, Y. y Zabala, D. (2015). La violencia sexual y las relaciones interpersonales de las mujeres víctimas del Conflicto Armado (Tesis de pregrado). Recuperado de http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3293/Violencia_sexual_relaciones.pdf;jsessionid=A9FDC7FFF41ACDC4DE7575BA827CAB19?sequence=1
- Franco, M. (2017). “*El Dogma del resultado en el Delito de Violación Sexual (Art.170 Del Código Penal Peruano)*” (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Trujillo: Perú.
- Gil, M. (2015). La violencia sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer (Tesis de doctorado). Recuperado de http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-17-5130/Violencia_sexual.pdf
- Núñez del Prado, F. (2015). *La construcción del crimen internacional de violación sexual contra la mujer en el desarrollo de la jurisprudencia de los Tribunales Penales Internacionales Ad-Hoc*. (Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Lima: Perú.
- Silva, E. (2013). “*Los actos de violencia sexual contra las mujeres en conflictos de guerra como constitutivos del crimen de genocidio: Análisis del caso Akayesu.*”. (Tesis de Pregrado, Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Derecho Internacional). Santiago: Chile. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113228/desilva_e.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tardón Recio, B. (2017). La violencia sexual: desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales (Tesis para doctorado, Universidad Autónoma De Madrid Facultad De Filosofía). Madrid: España.
- Vásquez, C. (2003). *La pena aplicable a los delitos de Violación Sexual en las Tendencias de los índices delictivos*. (Tesis de Postgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Lima: Perú

3. ¿Considera usted que en los delitos de violación sexual, resulta relevante la resistencia de la víctima?

a) SI

b) NO

4. El entorno coercitivo es aquel contexto de coacción que invalida la voluntad, estas conductas pueden producirse por la fuerza o mediante la amenaza del uso de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra ella u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. Con lo anteriormente mencionado, está de acuerdo con el concepto desarrollado sobre la modalidad del entorno coercitivo.

a) SI

b) NO

5. Para su opinión ¿La regulación del entorno coercitivo permitirá la reducción del delito de violación sexual?

a) SI

b) NO

6. ¿Conoce usted, que la Corte Penal Internacional ha reconocido el entorno coercitivo?

a) SI

b) NO

7. ¿Conoce usted, qué criterios son los idóneos para determinar el entorno coercitivo en el delito de violación sexual?

a) SI

b) NO

8. ¿Tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha incorporado el entorno del entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual?

a) SI

b) NO

9. ¿Según las interrogantes que anteceden y lo expuesto sobre el entorno coercitivo, está de acuerdo con la regulación del entorno coercitivo como nueva forma o modalidad de Violación Sexual?

a) SI

b) NO

10. ¿Cuáles considera usted serían los mecanismos adecuados para establecer criterios idóneos de aplicación del entorno coercitivo en el delito de violación sexual?

a) Mediante la Ley

b) Mediante los Principios del Derecho

c) Mediante un Acuerdo Plenario

Validación de Datos



HOJA DE REGISTRO DEL ABOGADO

Estimado(a) Magister /Doctor(a),

Felix Checo Medina

Cargo/ Institución donde labora:

Docente - UCV - Chiclayo

Agradezco su dedicación y minuciosidad en la evaluación del instrumento a los cuales hace referencia la presente Hoja de Registro.

El recojo de información responde al trabajo de investigación titulado "IDENTIFICACIÓN DE ADECUADOS CRITERIOS EN LA APLICACIÓN DEL ENTORNO COERCITIVO PARA REDUCIR LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL CHICLAYO 2018." que tiene como **Problema:** ¿De qué manera La Identificación de los adecuados Criterios de aplicación del entorno coercitivo, permitirá la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual? **Hipótesis:** La Identificación de los adecuados Criterios de aplicación del entorno coercitivo, permite la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual.; **Objetivo General:** Identificar los adecuados Criterios de aplicación del entorno coercitivo que permitan la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual (Chiclayo 2018) y como **Objetivos Específicos:** a) Explicar las diversas modalidades de Violación Sexual. b) Analizar la regulación del Entorno Coercitivo en el Delito de Violación Sexual en el Perú. c) Analizar el entorno coercitivo en el marco de la normativa internacional.

En este sentido se pretende validar los siguientes criterios en los ítems construidos:

- Pertenencia: en cuanto a la asociación del ítem a la variable de estudio.
- Suficiencia: presencia de todos los elementos necesarios para el recojo de información.
- Claridad: en la redacción de la variable en la ficha de análisis.

VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO PARA ENCUESTA

ÍTEM	PERTENENCIA				SUFICIENCIA				CLARIDAD			SUGERENCIAS
	MUY ADECUADO	POCO	NADA		MUY ADECUADO	POCO	NADA		MUY ADECUADO	POCO	NADA	
1. ¿Considera Ud. que aumentar las penas en los delitos contra la libertad sexual generaría una mayor forma de reducir los altos índices de violación sexual?	X					X			X			
2. ¿Cree usted que las modalidades más comunes en que se comete el delito de violación sexual son??	X				X				X			
3. ¿Considera usted que en los delitos de violación sexual, resulta relevante la resistencia de la víctima	X					X			X			
4. ¿El entorno coercitivo es aquel contexto de coacción que invalida la voluntad, estas conductas pueden producirse por la fuerza o mediante la amenaza del uso de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra ella u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. Con lo anteriormente mencionado, cuán suficiente es su conocimiento sobre la modalidad del entorno coercitivo?		X									X	
5. ¿Para su opinión ¿La regulación del entorno coercitivo permitirá la reducción de los delitos de violación sexual?	X				X				X			



HOJA DE REGISTRO DEL ABOGADO

Estimado(a) Magister /Doctor(a),

Ab. Arturo Vera Chucña

Cargo/ Institución donde labora:

Estudio Jurídico "Vera-Chucña"

Agradezco su dedicación y minuciosidad en la evaluación del instrumento a los cuales hace referencia la presente Hoja de Registro.

El recojo de información responde al trabajo de investigación titulado "IDENTIFICACIÓN DE ADECUADOS CRITERIOS EN LA APLICACIÓN DEL ENTORNO COERCITIVO PARA REDUCIR LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL CHICLAYO 2018." que tiene como **Problema:** ¿De qué manera La Identificación de los adecuados Criterios de aplicación del entorno coercitivo, permitirá la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual? **Hipótesis:** La Identificación de los adecuados Criterios de aplicación del entorno coercitivo, permite la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual.; **Objetivo General:** Identificar los adecuados Criterios de aplicación del entorno coercitivo que permitan la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual (Chiclayo 2018) y como **Objetivos Específicos:** a) Explicar las diversas modalidades de Violación Sexual. b) Analizar la regulación del Entorno Coercitivo en el Delito de Violación Sexual en el Perú. c) Analizar el entorno coercitivo en el marco de la normativa internacional.

En este sentido se pretende validar los siguientes criterios en los ítems construidos:

- Pertenencia: en cuanto a la asociación del ítem a la variable de estudio.
- Suficiencia: presencia de todos los elementos necesarios para el recojo de información.
- Claridad: en la redacción de la variable en la ficha de análisis.

VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO PARA ENCUESTA

ÍTEM	PERTENENCIA				SUFICIENCIA				CLARIDAD			SUGERENCIAS
	MUY ADECUADO	POCO ADECUADO	NADA ADECUADO		MUY ADECUADO	POCO ADECUADO	NADA ADECUADO		MUY ADECUADO	POCO ADECUADO	NADA ADECUADO	
1. ¿Considera Ud. que aumentar las penas en los delitos contra la libertad sexual generaría una mayor forma de reducir los altos índices de violación sexual?	X				X				X			
2. ¿Cree usted que las modalidades más comunes en que se comete el delito de violación sexual son??	X				X				X			
3. ¿ Considera usted que en los delitos de violación sexual, resulta relevante la resistencia de la víctima	X				X				X			
4. ¿El entorno coercitivo es aquel contexto de coacción que invalida la voluntad, estas conductas pueden producirse por la fuerza o mediante la amenaza del uso de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra ella u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. Con lo anteriormente mencionado, ¿cuán suficiente es su conocimiento sobre la modalidad del entorno coercitivo?	X				X				X			
5. ¿Para su opinión ¿La regulación del entorno coercitivo permitirá la reducción de los delitos de violación sexual?	X				X				X			

6. ¿Conoce usted que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el entorno coercitivo?	X				X																	
7. Conoce usted qué criterios son los idóneos para determinar el entorno coercitivo en el delito de violación sexual	X				X																	
8. ¿Tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha incorporado el entorno del entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual?		X								X											X	
9. ¿Según las interrogantes que anteceden y lo expuesto sobre el entorno coercitivo, está de acuerdo con la regulación del entorno coercitivo como nueva forma o modalidad de Violación Sexual?		X								X												X
10. ¿Cuáles considera usted serían los mecanismos adecuados para establecer criterios idóneos de aplicación del entorno coercitivo en el delito de violación sexual?		X																				X

Arturo Alexander Vera Chuñe
ABOGADO
I.C.A.L. 7532


Arturo Alexander Vera Chuñe
ABOGADO
I.C.A.L. 7532

FIRMA
Fecha: 14/10/2018



HOJA DE REGISTRO DEL ABOGADO

Estimado(a) Magister /Doctor(a),

Stalin Einstein A. Perfil Casas.

Cargo/ Institución donde labora:

Estudio "Muñoz"

Agradezco su dedicación y minuciosidad en la evaluación del instrumento a los cuales hace referencia la presente Hoja de Registro.

El recojo de información responde al trabajo de investigación titulado "IDENTIFICACIÓN DE ADECUADOS CRITERIOS EN LA APLICACIÓN DEL ENTORNO COERCITIVO PARA REDUCIR LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL CHICLAYO 2018." que tiene como **Problema:** ¿De qué manera La Identificación de los adecuados Criterios de aplicación del entorno coercitivo, permitirá la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual? **Hipótesis:** La Identificación de los adecuados Criterios de aplicación del entorno coercitivo, permite la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual.; **Objetivo General:** Identificar los adecuados Criterios de aplicación del entorno coercitivo que permitan la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual (Chiclayo 2018) y como **Objetivos Específicos:** a) Explicar las diversas modalidades de Violación Sexual. b) Analizar la regulación del Entorno Coercitivo en el Delito de Violación Sexual en el Perú. c) Analizar el entorno coercitivo en el marco de la normativa internacional.

En este sentido se pretende validar los siguientes criterios en los ítems construidos:

- Pertenencia: en cuanto a la asociación del ítem a la variable de estudio.
- Suficiencia: presencia de todos los elementos necesarios para el recojo de información.
- Claridad: en la redacción de la variable en la ficha de análisis.

VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO PARA ENCUESTA

ÍTEM	PERTENENCIA				SUFICIENCIA				CLARIDAD				SUGERENCIAS
	MUY ADECUADO	POCO ADECUADO	NADA ADECUADO		MUY ADECUADO	POCO ADECUADO	NADA ADECUADO		MUY ADECUADO	POCO ADECUADO	NADA ADECUADO		
1. ¿Considera Ud. que aumentar las penas en los delitos contra la libertad sexual generaría una mayor forma de reducir los altos índices de violación sexual?	X					X				X			
2. ¿Cree usted que las modalidades más comunes en que se comete el delito de violación sexual son??			X			X				X			
3. ¿Considera usted que en los delitos de violación sexual, resulta relevante la resistencia de la víctima		X				X				X			
4. ¿El entorno coercitivo es aquel contexto de coacción que invalida la voluntad, estas conductas pueden producirse por la fuerza o mediante la amenaza del uso de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra ella u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. Con lo anteriormente mencionado, ¿cuán suficiente es su conocimiento sobre la modalidad del entorno coercitivo?	X					X					X		
5. ¿Para su opinión ¿La regulación del entorno coercitivo permitirá la reducción de los delitos de violación sexual?		X				X				X			

6. ¿Conoce usted que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el entorno coercitivo?	X			X			X											
7. Conoce usted qué criterios son los idóneos para determinar el entorno coercitivo en el delito de violación sexual	X			X			X											
8. ¿Tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha incorporado el entorno del entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual?		X				X				X								
9. ¿Según las interrogantes que anteceden y lo expuesto sobre el entorno coercitivo, está de acuerdo con la regulación del entorno coercitivo como nueva forma o modalidad de Violación Sexual?		X				X				X								
10. ¿Cuáles considera usted serían los mecanismos adecuados para establecer criterios idóneos de aplicación del entorno coercitivo en el delito de violación sexual?	X					X				X								


 Stalin Einstein A. Pisfil Casas
 ABOGADO
 REGISTRO ICAL N° 7616

FIRMA
 Fecha: 13/10/18

ACTA DE ORIGINALIDAD DE TESIS

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, DRA. ROSA MARÍA MEJÍA CHUMAN, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo Chiclayo, revisor (a) de la tesis titulada "IDENTIFICACIÓN DE ADECUADOS CRITERIOS EN LA APLICACIÓN DEL ENTORNO COERCITIVO PARA REDUCIR LA IMPUNIDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CHICLAYO 2018" PARA SU CORRECTA APLICACIÓN EN EL PROCESO DE ALIMENTOS, del (de la) estudiante KATHERIN LUCERO CORTEZ RODRIGO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, CHICLAYO, 21 DE DICIEMBRE DE 2018



Firma

DRA. ROSA MARÍA MEJÍA CHUMAN

DNI: 16681613

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	-----------------------	--------	---------------------------------

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo Ratherin Lucero Cortez Rodrigo, identificado con DNI N° 70353655, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo () No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Identificación de Adecuados Criterios en la Aplicación del Entorno Coercitivo para reducir la Impunidad en el Delito de Violación Sexual (Chiclayo, 2018)"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 70353655

FECHA: 30 de abril del 2019.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

AUTORIZACION DE LA VERSION FINAL.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

KATHERIN LUCERO CORTES RODRIGO

INFORME TÍTULADO:

IDENTIFICACIÓN DE ADECUADOS CRITERIOS EN LA APLICACIÓN
DEL ENTORNO COERCITIVO PARA REDUCIR LA IMPUNIDAD
EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CHICLAYO 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 07/05/2019

NOTA O MENCIÓN: Aprobado por Unanimidad.



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN